



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 24 de septiembre de 2021

Año CXXIX Número 34.756

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

CONTRATOS. Decreto 650/2021 . DCTO-2021-650-APN-PTE - Aprobación.....	3
CONTRATOS. Decreto 651/2021 . DCTO-2021-651-APN-PTE - Apruébase Adenda.....	4
CONTRATOS. Decreto 648/2021 . DCTO-2021-648-APN-PTE - Aprobación.....	5
CONVENIOS. Decreto 649/2021 . DCTO-2021-649-APN-PTE - Aprobación.....	7
CONVENIOS. Decreto 652/2021 . DCTO-2021-652-APN-PTE - Decreto N° 321/2021. Modificación.....	8
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 646/2021 . DCTO-2021-646-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.....	10
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 647/2021 . DCTO-2021-647-APN-PTE - Designaciones.....	10

Decisiones Administrativas

MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN. Decisión Administrativa 932/2021 . DECAD-2021-932-APN-JGM - Disposiciones.....	11
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 929/2021 . DECAD-2021-929-APN-JGM - Licitación Pública N° 340/1-0003-LPU21.....	13
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 931/2021 . DECAD-2021-931-APN-JGM - Designación.....	15
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 930/2021 . DECAD-2021-930-APN-JGM - Dase por designado Director General de Proyectos Especiales y Cooperación Internacional.....	16

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 189/2021 . RESOL-2021-189-ANSES-ANSES.....	18
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 213/2021 . RESOL-2021-213-APN-ACUMAR#MOP.....	19
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 214/2021 . RESOL-2021-214-APN-ACUMAR#MOP.....	22
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 487/2021 . RESOL-2021-487-APN-INASE#MAGYP.....	24
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 71/2021 . RESFC-2021-71-APN-CD#INTI.....	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 102/2021 . RESOL-2021-102-APN-SGYEP#JGM.....	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. Resolución 946/2021 . RESOL-2021-946-APN-SIP#JGM.....	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Resolución 412/2021 . RESOL-2021-412-APN-SEDRONAR#JGM.....	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Resolución 413/2021 . RESOL-2021-413-APN-SEDRONAR#JGM.....	32
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 316/2021 . RESOL-2021-316-APN-MAD.....	34
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN. Resolución 16/2021 . RESOL-2021-16-APN-SCCDSEI#MAD.....	36

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1333/2021 . RESOL-2021-1333-APN-MC.....	37
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 597/2021 . RESOL-2021-597-APN-MDP.....	38
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 601/2021 . RESOL-2021-601-APN-MDP.....	41
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1290/2021 . RESOL-2021-1290-APN-MDS.....	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 930/2021 . RESOL-2021-930-APN-SE#MEC.....	48
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2995/2021 . RESOL-2021-2995-APN-ME.....	49
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2556/2021 . RESOL-2021-2556-APN-MS.....	50
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2621/2021 . RESOL-2021-2621-APN-MS.....	51
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2624/2021 . RESOL-2021-2624-APN-MS.....	53
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 577/2021 . RESOL-2021-577-APN-MT.....	54
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 988/2021 . RESOL-2021-988-APN-SE#MT.....	56
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 174/2021 . RESOL-2021-174-APN-MI.....	57
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1621/2021 . RESOL-2021-1621-APN-SSS#MS.....	58

Resoluciones Sintetizadas

.....	62
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA. Disposición 78/2021 . DI-2021-78-E-AFIP-DIRMDP#SDGOPII.....	63
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA. Disposición 81/2021 . DI-2021-81-E-AFIP-DIRMDP#SDGOPII.....	64
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 650/2021 . DI-2021-650-APN-ANSV#MTR.....	65
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 655/2021 . DI-2021-655-APN-ANSV#MTR.....	66
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 666/2021 . DI-2021-666-APN-ANSV#MTR.....	68
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 683/2021 . DI-2021-683-APN-ANSV#MTR.....	70
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 687/2021 . DI-2021-687-APN-ANSV#MTR.....	71
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 689/2021 . DI-2021-689-APN-ANSV#MTR.....	73
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. Disposición 449/2021 . DI-2021-449-APN-SSEC#MDP.....	75
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. Disposición 801/2021 . DI-2021-801-APN-INET#ME.....	77
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 136/2021 . DI-2021-136-APN-DNRNPACP#MJ.....	78

Avisos Oficiales

.....	80
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	85
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	104
-------	-----



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

CONTRATOS

Decreto 650/2021

DCTO-2021-650-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-33679722-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Contrato de Préstamo CAF propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo CAF la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del Proyecto “Modernización del Sistema de Vigilancia de Tránsito Aéreo”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL (USD 40.410.000).

Que el objetivo general del Proyecto consiste en contribuir al fortalecimiento de la infraestructura, física y digital, de los sistemas de vigilancia del espacio aéreo argentino y del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que el referido Proyecto se estructura en TRES (3) componentes: (i) Infraestructura para la vigilancia del espacio aéreo argentino, (ii) Administración y (iii) Otros gastos.

Que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.), la cual será responsable con competencia primaria en la materia de la ejecución y coordinación técnica y de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del referido Ministerio, la cual será la responsable de la coordinación, la administración financiera y la ejecución parcial del componente 2, o aquellos organismos que las sucedan con atribuciones similares. Asimismo, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN actuará como subejecutora y quedará bajo su responsabilidad la ejecución de los recursos destinados a las Evaluaciones del Proyecto, en coordinación con el Organismo Ejecutor.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, suscriba el Contrato de Préstamo CAF, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo CAF y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del Proyecto “Modernización del Sistema de Vigilancia de Tránsito Aéreo”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo CAF propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL (USD 40.410.000), destinado a financiar parcialmente el Proyecto “Modernización del Sistema de Vigilancia de Tránsito Aéreo”, que consta de las “Condiciones Particulares” integradas por VEINTISIETE (27) Cláusulas, de las “Condiciones Generales” integradas por CUARENTA Y OCHO

(48) Cláusulas, de UN (1) Anexo Técnico y de UN (1) "Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda", que como ANEXO I (IF-2021-67220524-APN-SSRFID#SAE) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo CAF y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba en el artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo CAF cuyo modelo se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4º.- Designase como "Organismo Ejecutor" del Proyecto "Modernización del Sistema de Vigilancia de Tránsito Aéreo" al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.), la cual será responsable con competencia primaria en la materia de la ejecución y coordinación técnica y a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del referido Ministerio, la cual será responsable de la coordinación, la administración financiera y la ejecución parcial del componente 2, o aquellos organismos que las sucedan con atribuciones similares. Asimismo, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN actuará como subejecutora, quedará bajo su responsabilidad la ejecución de los recursos destinados a las Evaluaciones del Proyecto, en coordinación con el Organismo Ejecutor, y estarán todas las mencionadas dependencias facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo CAF que se aprueba por el artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 70988/21 v. 24/09/2021

CONTRATOS

Decreto 651/2021

DCTO-2021-651-APN-PTE - Apruébase Adenda.

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-40027088-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Adenda N° 1 al Contrato de Préstamo CFA 11175, propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de marzo de 2020 la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) suscribieron el Contrato de Préstamo CAF, destinado a financiar parcialmente el "Proyecto de Renovación del Ramal M – Tramo Tapiales – Marinos del Crucero General Belgrano – Ferrocarril Belgrano Sur Fase II" por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES (USD 75.000.000), conforme al Modelo de Contrato aprobado por el Decreto N° 732 del 23 de octubre de 2019.

Que el Proyecto fue oportunamente priorizado por el Estado Nacional por un monto de financiamiento de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (USD 150.000.000), y negociado y firmado con la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES (USD 75.000.000) debido a que en su momento se resolvió que fuese cofinanciado por la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD), mediante modelo de Contrato de Línea de Crédito AFD N° CAR1010 01 C aprobado por Decreto N° 768 del 11 de noviembre de 2019.

Que en atención a que el "Proyecto de Renovación del Ramal M – Tramo Tapiales – Marinos del Crucero General Belgrano – Ferrocarril Belgrano Sur Fase II" es un Proyecto esencial y prioritario en el marco de una gestión de políticas de transporte urbano y movilidad sostenible reflejadas en el Plan Nacional de Transporte que el MINISTERIO

DE TRANSPORTE lleva adelante, y teniendo en cuenta que el mencionado Contrato de Línea de Crédito AFD N° CAR1010 01 C finalmente no fuera suscripto, el citado Ministerio solicitó hacer uso de la totalidad de los fondos aprobados oportunamente por la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) para el financiamiento del Proyecto y la instrumentación de los mecanismos necesarios a efectos de concretar la modificación del Contrato de Préstamo CFA 11175, y elevó el monto del mismo por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (USD 150.000.000).

Que dicho incremento en el monto del financiamiento provisto por el Contrato de Préstamo CFA 11175 originalmente aprobado no implica un incremento del financiamiento externo total previsto en la Priorización ni constituye cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, o introduce modificaciones al procedimiento arbitral pactado y se sustenta en mérito a la resolución de tramitar por ante la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) el total del financiamiento del Proyecto.

Que, a los fines de formalizar la operatoria, resulta necesaria la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato de Préstamo CFA 11175 por parte de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Adenda N° 1 al Contrato de Préstamo CFA 11175 destinado a cooperar en la ejecución del “Proyecto de Renovación del Ramal M – Tramo Tapiales – Marinos del Crucero General Belgrano – Ferrocarril Belgrano Sur Fase II”, el que consta de NUEVE (9) disposiciones y un Anexo 1, a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), que como ANEXO I (IF-2021-65226679-APN-SSRFID#SAE) integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, la Adenda N° 1 al Contrato de Préstamo CFA 11175 y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 70989/21 v. 24/09/2021

CONTRATOS

Decreto 648/2021

DCTO-2021-648-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-63677473-APN-DNPFEB#SAE y el Contrato de Préstamo N° 87.866, suscripto entre el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI) destinado a la ejecución del “Proyecto de Apoyo a la Gestión Integral de la Cuenca del Río Salado”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo N° 87.866 suscripto el 30 de junio de 2021 entre el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI), el referido organismo internacional de crédito se comprometió a asistir financieramente al Gobierno de la citada Provincia con el fin de cooperar en la ejecución del “Proyecto de Apoyo a la Gestión Integral de la Cuenca del Río Salado”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DIEZ MILLONES (USD 110.000.000).

Que el objetivo del Proyecto consiste en mejorar la protección contra inundaciones a través de obras de formación fluvial en la Cuenca del Río Salado.

Que, en tal sentido, el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES contraiga como consecuencia de la suscripción del mencionado Contrato de Préstamo N° 87.866.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo N° 87.866 y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES la suscripción de un Contrato de Contragarantía, por medio del cual este último se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos en los plazos previstos en el citado Contrato de Préstamo.

Que, para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES autorizará al Gobierno Nacional a efectuar las gestiones correspondientes para el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que, en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI) y la REPÚBLICA ARGENTINA y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI) que consta de OCHO (8) cláusulas, que como ANEXO I (IF-2021-66422005-APN-SSRFID#SAE) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES que consta de OCHO (8) artículos, adjunto como ANEXO II (IF-2021-66421495-APN-SSRFID#SAE) a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban mediante los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, ni al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquellos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo N° 87.866, suscripto entre el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

CONVENIOS

Decreto 649/2021

DCTO-2021-649-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-65596589-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 9232-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 9232-AR, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del "Proyecto de Modernización del Transporte Ferroviario de Pasajeros en Buenos Aires – Línea Mitre" por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES (USD 347.000.000).

Que los objetivos del Proyecto son: (a) mejorar la confiabilidad y seguridad de la Línea Mitre y (b) aumentar la accesibilidad en el Área Metropolitana de Buenos Aires.

Que el referido proyecto prevé la ejecución de TRES (3) partes: (1) Mejora, Ampliación y Renovación de la Playa Ferroviaria de Retiro, la cual contempla: 1.1. Mejora, renovación y ampliación de la playa ferroviaria en la Terminal Retiro; (2) Renovación de la Línea Mitre, la cual contempla: 2.1. Renovación de vías del Ramal Retiro - Tigre, 2.2. Mejoramiento de los sistemas eléctricos del Ramal Retiro-Tigre, 2.3. Construcción y mejora de las estaciones, promoviendo la intermodalidad con servicios de colectivos y transporte no-motorizado, 2.4. Mejoras en los servicios de transferencia entre ramales y extensión de la electrificación, 2.5. Las actividades de supervisión técnica, social y ambiental relacionadas con obras civiles bajo las Partes 1 y 2 del Proyecto y (3) Fortalecimiento Institucional y Gestión de Proyecto, la cual contempla: 3.1. Mejora de la prestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros, 3.2. Desarrollo del capital humano, 3.3. Fortalecimiento de la perspectiva de género, 3.4. Preparación de estudios técnicos, 3.5. Soporte para actividades de gestión de proyecto, 3.6. Soporte para la valoración y evaluación del Proyecto.

Que la ejecución de dicho Proyecto y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por el Banco serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), que será el Organismo Ejecutor del Proyecto para las Partes 1, 2 y 3.3 y, parcialmente, para las Partes 3.1, 3.2, 3.4 y 3.5 del referido Proyecto. Asimismo, el MINISTERIO DE TRANSPORTE deberá operar y mantener, en todo momento durante la implementación del proyecto, la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, con estructura, funciones y responsabilidades aceptables para el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), según se establece en el Manual Operativo, y se incluye, entre otros, brindar apoyo para gestión e informes de Proyecto.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, suscriba el Convenio de Préstamo BIRF N° 9232-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Convenio de Préstamo BIRF N° 9232-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Proyecto de Modernización del Transporte Ferroviario de Pasajeros en Buenos Aires – Línea Mitre", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 9232-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES (USD 347.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Modernización del Transporte Ferroviario de Pasajeros en Buenos Aires – Línea Mitre” que consta de SEIS (6) artículos, TRES (3) Anexos y UN (1) Apéndice, en idioma inglés y su traducción al idioma español, que forman parte integrante del presente decreto como ANEXO I (IF-2021-85354072-APN-SSRFID#SAE). Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como ANEXO II (IF-2021-85354508-APN-SSRFID#SAE), las “Condiciones Generales para el Financiamiento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF): Financiamiento de Proyectos de Inversión” de fecha 14 de diciembre de 2018 (revisado el 1º de agosto de 2020 y el 21 de diciembre de 2020) en idioma inglés y su traducción al idioma español y como ANEXO III (IF-2021-85354651-APN-SSRFID#SAE), el “Reglamento de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios de IPF” en idioma inglés y su traducción al idioma español, correspondiente a la edición del 24 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Convenio de Préstamo BIRF N° 9232-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo BIRF N° 9232-AR cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4º.- Désígnase al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), como el Organismo Ejecutor del “Proyecto de Modernización del Transporte Ferroviario de Pasajeros en Buenos Aires – Línea Mitre” para las Partes 1, 2 y 3.3 y, parcialmente, para las Partes 3.1, 3.2, 3.4 y 3.5 del referido Proyecto. Asimismo, el MINISTERIO DE TRANSPORTE deberá operar y mantener, en todo momento durante la implementación del Proyecto, la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, con estructura, funciones y responsabilidades aceptables para el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), según se establece en el Manual Operativo; incluir, entre otros, brindar apoyo para gestión e informes de proyecto, y quedarán facultados a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado proyecto, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Convenio de Préstamo N° 9232-AR que se aprueba por el artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 70991/21 v. 24/09/2021

CONVENIOS

Decreto 652/2021

DCTO-2021-652-APN-PTE - Decreto N° 321/2021. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-30518008-APN-SSRFID#SAE, el Decreto N° 321 del 8 de mayo de 2021 y el Convenio de Préstamo BIRF N° 9224-AR suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 321/21 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 9224-AR celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Inclusión Digital e Innovación de los Servicios Públicos en Argentina” por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MILLONES (USD 80.000.000).

Que el objetivo del proyecto citado en el considerando anterior es mejorar la eficiencia y el acceso a servicios administrativos digitales seleccionados.

Que el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 9224-AR prevé en su Anexo I la ejecución del proyecto en CUATRO (4) partes: (1) Servicios Públicos Digitales; (2) Sistemas de gestión transversales, gestión de datos e innovación; (3) Expansión de plataformas tecnológicas y (4) Gestión y evaluación del Proyecto.

Que conforme surge de la mencionada Parte 4, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN asistirá en lo relativo al diseño e implementación de herramientas de diagnóstico y evaluación para las iniciativas del gobierno digital, para informar a la supervisión del proyecto y para la sostenibilidad del mismo a largo plazo.

Que el artículo 4° del Decreto N° 321/21, en su parte pertinente indica que “(...) la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN actuará como subejecutora, quedando bajo su responsabilidad la ejecución de los recursos del subcomponente de evaluación del Proyecto, en coordinación con el Organismo Ejecutor”.

Que a los fines de formalizar la operatoria establecida en el Anexo I del Convenio de Préstamo BIRF N° 9224-AR, resulta necesaria la modificación del artículo 4° del citado Decreto N° 321/21.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 321 del 8 de mayo de 2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Proyecto de Inclusión Digital e Innovación de los Servicios Públicos en Argentina” a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. Asimismo, el área responsable de la coordinación administrativa y de la ejecución operativa, financiera, contable, legal y presupuestaria será la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de dicha Secretaría y quedarán ambas facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 9224-AR que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

Por su parte, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN asistirá, en coordinación con el Organismo Ejecutor, en los aspectos relativos a evaluación”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 24/09/2021 N° 70992/21 v. 24/09/2021



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

128°
Boletín Oficial
de la República Argentina
Secretary
Legal Affairs
Argentina

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Decreto 646/2021****DCTO-2021-646-APN-PTE - Acéptanse renunciaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 21 de septiembre de 2021, la renuncia presentada por la licenciada María Cecilia RODRIGUEZ (D.N.I. N° 18.515.724) al cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 2°.- Dase por aceptada, a partir del 21 de septiembre de 2021, la renuncia presentada por el abogado Eduardo Alfredo VILLALBA (D.N.I. N° 17.642.724) al cargo de Secretario de Seguridad y Política Criminal del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Dase por aceptada, a partir del 21 de septiembre de 2021, la renuncia presentada por el magíster Daniel FIHMAN (D.N.I. N° 18.746.033) al cargo de Secretario de Coordinación, Bienestar, Control y Transparencia Institucional del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Dase por aceptada, a partir del 21 de septiembre de 2021, la renuncia presentada por el señor Gabriel Marcelo FUKS (D.N.I. N° 13.912.309) al cargo de Secretario de Articulación Federal de la Seguridad del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Agradécense a la funcionaria y a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 24/09/2021 N° 70985/21 v. 24/09/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Decreto 647/2021****DCTO-2021-647-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 21 de septiembre de 2021, en el cargo de Secretaria de Seguridad y Política Criminal del MINISTERIO DE SEGURIDAD a la licenciada en Economía Mercedes LA GIOIOSA (D.N.I. N° 24.499.389).

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado, a partir del 21 de septiembre de 2021, en el cargo de Secretario de Coordinación, Bienestar, Control y Transparencia Institucional del MINISTERIO DE SEGURIDAD al contador público Gabriel Alfredo BRUNO (D.N.I. N° 21.445.112).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 24/09/2021 N° 70987/21 v. 24/09/2021



Decisiones Administrativas

MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN

Decisión Administrativa 932/2021

DECAD-2021-932-APN-JGM - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-90207487-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021 y 494 del 6 de agosto de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 2252 del 24 de diciembre de 2020, 589 del 11 de junio de 2021, 793 del 6 de agosto de 2021 y 846 del 26 de agosto de 2021 y las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES Nros. 3911 del 24 de diciembre de 2020, 4019 del 30 de diciembre de 2020 y 233 del 29 de enero de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la COVID-19, habiendo sido prorrogada la vigencia de dicho decreto hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/21, en los términos del mismo.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada en diversas oportunidades, estableciéndose asimismo, con posterioridad, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, también por sucesivos períodos.

Que luego, a través de los Decretos N° 235/21 y su modificatorio N° 241/21 y N° 287/21, prorrogado por sus similares Nros. 334/21, 381/21, 411/21, 455/21 y 494/21, se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, con vigencia hasta el 1° de octubre de 2021, inclusive.

Que por el artículo 7° del citado Decreto N° 260/20, conforme las modificaciones introducidas por el Decreto N° 167/21, se estableció que “...Deberán permanecer aisladas durante CATORCE (14) días, ... o por el plazo que en el futuro determine la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica..., las siguientes personas: ... d) Quienes arriben al país desde el exterior, en las condiciones que establezca la autoridad sanitaria nacional, salvo las excepciones dispuestas por esta o por la autoridad migratoria y las aquí establecidas, siempre que den cumplimiento a las condiciones y protocolos que dichas autoridades dispongan”.

Que, en el mismo sentido, en dicho artículo 7°, inciso d) citado se establecen otra serie de medidas preventivas que, en todos los casos, deben cumplir quienes arriben del exterior, salvo en los supuestos exceptuados por la autoridad sanitaria. También se establece que: “...La autoridad sanitaria podrá modificar las acciones preventivas establecidas en el presente inciso”.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 274/20 y sus modificatorios y complementarios y sus sucesivas prórrogas, se estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, hasta el día 1° de octubre de 2021, inclusive.

Que, asimismo, por el artículo 30 del Decreto N° 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21 y N° 455/21, y por el artículo 17 del Decreto N° 494/21 se dispone que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES podrá establecer excepciones a las restricciones de ingreso al país con el objeto de implementar lo dispuesto por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a los fines del desarrollo de actividades que se encuentren autorizadas o para las que requieran autorización los Gobernadores o las Gobernadoras o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, oportunamente, y como consecuencia de las recomendaciones formuladas por la autoridad sanitaria nacional, se dictó la Decisión Administrativa N° 2252/20, prorrogada y complementada a través de sus similares Nros. 2/21, 44/21, 155/21, 219/21, 268/21, 342/21, 437/21, 512/21, 589/21, 643/21, 683/21 y 793/21, a través de las cuales se decidió la adopción de una serie de medidas vinculadas al ingreso de personas al territorio nacional.

Que, en efecto, la autoridad sanitaria nacional entendió necesaria la prórroga y ampliación de las medidas preventivas adoptadas a través de la Decisión Administrativa N° 2252/20 y sus normas complementarias, en resguardo de la salud pública, a la vez que se expidió favorablemente respecto de la factibilidad de promover escalonadamente flexibilidades graduales a los condicionamientos impuestos para el ingreso al país, mientras se mantengan los controles en viajeros.

Que en el Anexo a la referida Decisión Administrativa N° 2252/20 y sus modificatorias se estableció la modalidad de cómputo de la cuarentena regulada en el inciso d) del artículo 7° del Decreto N° 260/20, modificado por el Decreto N° 167/21, y se fijaron los supuestos de excepción a su cumplimiento.

Que, asimismo, a través del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 589/21, cuya vigencia ha sido mantenida sucesivamente a través de las Decisiones Administrativas Nros. 643/21, 683/21 y 793/21, se estableció que las personas extranjeras no residentes autorizadas expresamente por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, para desarrollar una actividad laboral o comercial esencial para la que fueron convocadas, deberán cumplir con la cuarentena prevista en la Decisión Administrativa N° 2252/20, y normativa complementaria, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos sanitarios vigentes.

Que, posteriormente, se dictó la Decisión Administrativa N° 846/21, a través de la cual se exceptúa de realizar la cuarentena prevista en el artículo 7°, inciso d) del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias, a los argentinos y las argentinas y a los residentes en territorio nacional que hubieran viajado al exterior por razones laborales o comerciales, al solo efecto de la reanudación de dichas actividades en territorio argentino, como así también, a las personas extranjeras no residentes autorizadas expresamente por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, para desarrollar una actividad comercial o laboral esencial para la que fueron convocadas, siempre que dieran cumplimiento a los requisitos señalados en la medida.

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 853/21 y 927/21 se establecieron las fechas a partir de las cuales resultaría de aplicación la Decisión Administrativa N° 846/21, estableciéndose por la última de ellas su aplicación a partir del 2 de octubre de 2021.

Que, sobre el particular, ante la mejora de la situación epidemiológica y sanitaria y la cobertura vacunal alcanzada hasta el momento, la autoridad sanitaria se ha expedido favorablemente respecto de la pertinencia de anticipar la vigencia de las excepciones establecidas por la Decisión Administrativa N° 846/21, y también ampliar su alcance respecto de las personas comprendidas, limitando los requisitos sanitarios de ingreso al país, en el marco de un conjunto gradual y progresivo de flexibilizaciones a las medidas sanitarias actuales.

Que, por el artículo 10 del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias, oportunamente prorrogado por el Decreto N° 167/21, se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Decreto N° 260/20, prorrogado y modificado por el Decreto N° 167/21 y sus modificatorios y normas complementarias y por el Decreto N° 494/21.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de realizar la cuarentena prevista en el artículo 7°, inciso d) del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias, a los argentinos y las argentinas y a las personas residentes en territorio nacional que hubieran viajado al exterior, siempre que den cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Haber completado el esquema de vacunación por lo menos CATORCE (14) días antes de su ingreso al país. Las personas vacunadas consignarán dicho extremo en la declaración jurada exigida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

b) Adicionalmente a la prueba PCR negativa en origen realizada dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas previas al embarque y al test de antígenos exigido al ingreso al país, deberá realizarse (1) UNA prueba PCR, entre el día quinto y séptimo, computados desde el arribo al país, y cuyos resultados deberán ser negativos.

c) El costo de los tests a los que se ha hecho referencia quedará a cargo de la persona que ingrese al país.

d) Desarrollar sus actividades sociales y/o laborales y/o comerciales y/o deportivas extremando la observancia de las medidas de prevención y cuidado, por el plazo de DIEZ (10) días computados desde la toma de muestra de la prueba PCR negativa en origen, realizada dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas previas al embarque, quedando prohibido durante ese lapso concurrir a eventos masivos, o utilizar el transporte colectivo de pasajeros terrestre, salvo en las situaciones expresamente autorizadas.

e) Contar con el comprobante de su vacunación registrado en la Aplicación Mi Argentina, si la vacunación hubiera sido realizada en la República Argentina. En el caso de quienes se hubieran vacunado en el extranjero, deberán contar con el comprobante validado por el país que efectuó la vacunación.

f) Exhibir el comprobante de vacunación cuando le sea requerido por las autoridades competentes nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipales al arribo al país, por los operadores de transporte en el momento del embarque hacia el país, o por la jurisdicción del domicilio del ingresante, o la de tránsito, cuando controla el cumplimiento de las disposiciones del presente artículo o se exija en virtud de la normativa vigente en ella.

Los argentinos y las argentinas y las personas residentes en territorio nacional que hubieran viajado al exterior y no cuenten con un esquema completo de vacunación realizado con una antelación mayor a CATORCE (14) días al momento de su ingreso al país, incluidas las personas para quienes las vacunas no están hasta el momento autorizadas, deberán realizar el aislamiento previsto en el artículo 7°, inciso d) del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias; además de cumplir con el test PCR hasta SETENTA Y DOS (72) horas previas al embarque, el test de antígeno a su llegada al país y el test PCR al séptimo día contado desde su arribo, para así poder dar por finalizado su aislamiento en caso de resultar las pruebas diagnósticas negativas, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las personas extranjeras no residentes autorizadas expresamente por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, para desarrollar una actividad laboral o comercial esencial o deportiva profesional para la que fueron convocadas, no deberán cumplir con la cuarentena prevista en la Decisión Administrativa N° 2252/20, y normativa complementaria, en tanto den cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 1° de la presente y en los protocolos establecidos para su actividad.

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, y el MINISTERIO DE TRANSPORTE dictarán, cada uno en el marco de sus competencias, las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Deróganse la Decisión Administrativa N° 846 del 26 de agosto de 2021 y sus normas complementarias y/o modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 24/09/2021 N° 70986/21 v. 24/09/2021

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 929/2021

DECAD-2021-929-APN-JGM - Licitación Pública N° 340/1-0003-LPU21.

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-29750735-APN-DGAD#MD, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 652 de fecha 18 de mayo de 2021 del MINISTERIO DE DEFENSA se autorizó la convocatoria de la Licitación Pública N° 340/1-0003-LPU21 para la "ADQUISICIÓN DE CAMIONES DE CAMPAÑA MEDIANO - 4X4 PARA EL EJÉRCITO ARGENTINO" y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo.

Que la GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) informa que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º, inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017 y sus modificaciones “toda construcción nueva reparación de una existente, o trabajo o servicio de industria, independientemente del encuadre jurídico que se dé a dichas contrataciones”, se encuentra excluida del Control de Precios Testigo.

Que en el marco de la referida Licitación Pública se emitió la Circular Aclaratoria N° 1, la cual fue difundida y comunicada conforme el procedimiento previsto en el artículo 50 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que del Acta de Apertura de fecha 11 de junio de 2021 surgen las ofertas de las firmas AURELIA S.A.C.I.F., AUTOMOTORES HAEDO S.A., INDUSTRIAS BACO S.A.I.C., BESTEN HANDLER S.A. y BUSWAGEN S.A.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas procedió a elaborar el “Dictamen de Evaluación de Ofertas mediante el cual se recomienda adjudicar a la firma BESTEN HANDLER S.A. el renglón N° 1 por un monto total de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES (\$795.000.000).

Que, asimismo, la citada Comisión Evaluadora recomienda desestimar las ofertas de las firmas AURELIA S.A.C.I.F. por condicionar su oferta, según lo establecido en inciso h) del artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, AUTOMOTORES HAEDO S.A. e INDUSTRIAS BACO S.A.I.C., por considerarlas inconvenientes al superar el precio que satisface adecuadamente los intereses de esa jurisdicción y BUSWAGEN S.A. por no cumplir con los parámetros establecidos en la ETDEF 1182/02, según Informe Técnico N° 15/TEC/21.

Que no se recibieron impugnaciones al Dictamen de Evaluación.

Que, en función de lo expuesto, corresponde adjudicar la referida Licitación Pública de acuerdo al detalle mencionado previamente.

Que la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios quedará conformada por los miembros titulares y suplentes que se detallan a continuación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 del Decreto N° 1030/2016, Titulares: Teniente Coronel Adalberto FERNANDEZ (D.N.I. N° 18.074.416), Teniente Coronel José Ignacio RAMA (D.N.I. N° 22.409.367) y Capitán Jorge Alberto REULA (D.N.I. N° 32.576.065); Suplentes: Teniente Coronel Alejandro Oscar PERALTA (D.N.I. N° 23.804.247), Sargento Ayudante Alejandro Damián IBARRA (D.N.I. N° 25.734.025) y Sargento Cristian Andrés SOSA (D.N.I. N° 30.052.944).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL del EJÉRCITO ARGENTINO requirió la ampliación del renglón preadjudicado hasta un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %), a los efectos de gestionar la totalidad de la reserva presupuestaria correspondiente.

Que la firma BESTEN HANDLER S.A. prestó conformidad a la solicitud de ampliación del renglón N° 1.

Que, en virtud lo expresado en el considerando precedente, la citada ampliación del renglón N° 1 asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$278.250.000).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL del EJÉRCITO ARGENTINO certificó la existencia del respaldo presupuestario correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios, y por el artículo 9º, incisos d) y e) y su Anexo, el quinto párrafo del mismo artículo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Licitación Pública N° 340/1-0003-LPU21 llevada a cabo para la “ADQUISICIÓN DE CAMIONES DE CAMPAÑA MEDIANO - 4 X 4 PARA EL EJÉRCITO ARGENTINO”.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicase a la firma BESTEN HANDLER S.A., CUIT N° 30-71556133-2 el renglón N° 1 de la referida Licitación Pública, por un monto total de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES (\$795.000.000).

ARTÍCULO 3º.- Ampliase en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) el renglón N° 1 de la Licitación Pública N° 340/1-0003-LPU21 adjudicado a favor de la firma BESTEN HANDLER S.A., CUIT N° 30-71556133- 2, por un monto de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$278.250.000).

ARTÍCULO 4°.- Desestímense las ofertas de las firmas AURELIA S.A.C.I.F., CUIT N° 30-51681359-4; AUTOMOTORES HAEDO S.A., CUIT N° 30-53951089-0; INDUSTRIAS BACO S.A.I.C., CUIT N° 30-50306936-5 y BUSWAGEN S.A., CUIT N° 33-71431711-9, en virtud de lo expresado en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 45.21 ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO - Fondo de la Defensa "FONDEF".

ARTÍCULO 6°.- La COMISIÓN DE RECEPCIÓN para la referida Licitación Pública estará integrada por los miembros titulares y suplentes mencionados en el considerando respectivo, dando cumplimiento al artículo 84 del ANEXO al Decreto N° 1030/16. Los miembros suplentes actuarán únicamente ante la ausencia del titular designado.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 8°.- Autorízase al Ministro de Defensa a aprobar la disminución, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante respecto de la licitación pública que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

e. 24/09/2021 N° 70921/21 v. 24/09/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 931/2021

DECAD-2021-931-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-71758505-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la mencionada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Desarrollo de Carrera de la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y RELACIONES LABORALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Florencia Mariel VUONO (D.N.I. N° 32.554.456) en el cargo de Coordinadora de Desarrollo de Carrera de la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y RELACIONES LABORALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora VUONO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Matías Sebastián Kulfas

e. 24/09/2021 N° 70943/21 v. 24/09/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 930/2021

DECAD-2021-930-APN-JGM - Dase por designado Director General de Proyectos Especiales y Cooperación Internacional.

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-81705037-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Proyectos Especiales y Cooperación Internacional de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Esteban Eduardo DI SIBIO (D.N.I. N° 27.616.576) en el cargo de Director General de Proyectos Especiales y Cooperación Internacional de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado DI SIBIO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 24/09/2021 N° 70922/21 v. 24/09/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 189/2021

RESOL-2021-189-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-91560516- -ANSES-DGF#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 27.260, la Ley N° 24.156, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el Decreto N° 730/18, la Resolución N° RESOL-2021-44-ANSES-ANSES, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° RESOL-2021-44-ANSES-ANSES se resolvió transferir a las Provincias que no han transferido sus regímenes previsionales al Estado Nacional, en concepto de anticipo para el ejercicio 2021 y a cuenta del resultado definitivo del Sistema Previsional Provincial, el equivalente mensual a una doceava parte del último monto del déficit –provisorio o definitivo- determinado.

Que en el ANEXO I (IF-2021-09758867-ANSES-DGF#ANSES), de la resolución ut supra mencionada, se detallaron los montos a transferir a las Provincias que cumplían con los requisitos allí dispuestos.

Que con fecha 02 de septiembre de 2021 se ha suscripto el Convenio Bilateral de Financiamiento entre ANSES y la Provincia de Buenos Aires, protocolizado bajo el documento N° CONVE-2021-81997072-ANSES-ANSES, en el que se plasmó el último monto total de déficit determinado sobre la base del proceso de simulación correspondiente al ejercicio 2017.

Que la firma del referido convenio habilita a la Provincia de Buenos Aires a recibir los anticipos 2021 y formar parte del grupo de provincias dispuestos por el ANEXO I (IF-2021-09758867-ANSES-DGF#ANSES) de la Resolución N° RESOL-2021-44-ANSES-ANSES.

Que, en función de ello, la Dirección General de Finanzas, mediante Nota N° NO-2021-83439093-ANSES-DGF#ANSES, manifestó que corresponde dejar sin efecto el ANEXO I (IF-2021-09758867-ANSES-DGF#ANSES) de la citada resolución, sustituyéndolo por el ANEXO I N° IF-2021-82964033-ANSES-DGF#ANSES que incorpora a la Provincia de Buenos Aires.

Que la Subdirección Ejecutiva de Administración ha tomado la intervención de su competencia.

Que, mediante Dictamen N° IF-2021-84505084-ANSES-DGEAJ#ANSES, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el ANEXO I (IF-2021-09758867-ANSES-DGF#ANSES) de la Resolución N° RESOL-2021-44-ANSES-ANSES de fecha 17 de febrero de 2021, por el ANEXO I N° IF-2021-82964033-ANSES-DGF#ANSES, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los montos a transferir a las Provincias que encuadren en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2021-44-ANSES-ANSES, se encuentran detallados en el ANEXO I N° IF-2021-82964033-ANSES-DGF#ANSES que forma parte integrante de la mencionada Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**Resolución 213/2021****RESOL-2021-213-APN-ACUMAR#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2021

VISTO el EX-2021-83253137- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Ley N° 2.217 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 13.642 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los Decretos N° 1023/2001 y N° 1030/2016, la Disposición N° 62/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, la Resolución N° 402/2017 (RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD) y sus modificatorias, la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP) de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo a la que adhirieron la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que si bien fue creada dentro de la órbita del ESTADO NACIONAL, la ACUMAR es un ente creado entre personas públicas estatales, que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen.

Que la citada Ley de creación establece en su artículo 2° in fine que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que por otra parte, el artículo 10 de dicha ley establece que el régimen de compras y contrataciones se regirá por los mecanismos previstos en el Decreto N° 1023/2001 y sus modificatorios.

Que ACUMAR, en ejercicio de sus facultades y en el marco de lo establecido en su ley de creación, dictó la Resolución N° 402/2017, mediante la cual aprobó el “REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO” como ANEXO I, el “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DE LA ACUMAR” como ANEXO II, el “PROCEDIMIENTO INTERNO DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO” como ANEXO III y sus correspondientes Diagramas de Flujo como ANEXO IV, la que fue modificada por las Resoluciones N° 147/2018 (RESOL-2018-147-APN-ACUMAR#MAD), N° 73/2019 (RESOL-2019-73-APN-ACUMAR#MI), N° 130/2019 (RESOL-2019-130-APN-ACUMAR#MI) y N° 252/2020 (RESOL-2020-252-APN-ACUMAR#MOP).

Que la Ley N° 27.431 incorporó entre los supuestos de contratación directa previstos en el inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/2001, la locación de inmuebles en los casos en los que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones actúen como locatarios.

Que el Decreto N° 1030/2016, reglamentario del Decreto 1023/2001, establece en el artículo 25 que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES establecerá en los manuales de procedimiento la forma, plazo y demás condiciones en que se llevarán a cabo cada una de las modalidades de contratación establecidas en la norma.

Que en ese marco, mediante la Disposición N° 49/2018, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES modificó la Disposición N° 62/2016 que aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, a fin de adecuar el procedimiento aplicable a la locación de inmuebles, a la modificación efectuada por la Ley N° 27.431.

Que en virtud de lo expuesto, se propicia la modificación del Capítulo VI referido a la “Locación de Inmuebles” del “REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO”, aprobado como ANEXO I de la Resolución N° 402/2017 de ACUMAR, a fin de adecuarlo a las modificaciones acaecidas en el ámbito nacional, manteniendo de esta forma la uniformidad en los procedimientos, sin perjuicio de las adecuaciones propias que requieren las normas que regulan el accionar de un organismo con autarquía funcional y autonomía financiera como esta Autoridad de Cuenca.

Que esta adecuación contribuirá a la eficaz y eficiente ejecución de los objetivos de la ACUMAR, a partir del establecimiento de modalidades idóneas que contemplen las particularidades de su gestión, y permitan el adecuado acceso a los bienes y servicios necesarios.

Que en ese sentido, se adecua la norma de ACUMAR a lo establecido en el ámbito nacional, a fin de unificar los criterios vinculados a la locación de inmuebles, propiciando la transparencia e intervención en los procedimientos

de los organismos especializados y con competencias en la materia como la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que razones de técnica legislativa aconsejan la sustitución del ANEXO I aprobado por la Resolución N° 402/2017, por un nuevo ANEXO I que incorpore el texto actualizado de la norma, así como las modificaciones efectuadas a través de la presente.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR, en el ámbito de sus competencias.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó el dictado de la presente medida e instruyó a esta Presidencia a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución N° 71/2020 texto ordenado por Resolución N° 90/2021 de ACUMAR.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase el apartado 6 al inciso b) del artículo 42 del Anexo I de la Resolución N° 402/2017 (RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD):

“6. La locación de inmuebles.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 55 del Anexo I de la Resolución N° 402/2017 (RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD), por el siguiente:

“ARTÍCULO 55°. NORMAS DE APLICACIÓN

La locación de inmuebles se regirá por el presente Reglamento, por las cláusulas del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, de Bases y Condiciones Particulares y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual, se aplicarán supletoriamente las normas de derecho privado y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

La locación de inmuebles podrá llevarse a cabo por cualquiera de los procedimientos previstos en el presente Reglamento siempre que se habiliten los requisitos para su procedencia, siguiendo el trámite previsto para cada uno de ellos y cumplimentando las disposiciones del presente Capítulo.

La locación de inmuebles podrá encuadrarse como una contratación directa por adjudicación simple, cuando por circunstancias de hecho resulte el procedimiento de selección más apropiado para satisfacer el interés público comprometido.”

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase el artículo 55 bis al Anexo I de la Resolución N° 402/2017 (RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD):

“ARTÍCULO 55 BIS. INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

ACUMAR actuará como locatario de inmuebles, previa consulta a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO sobre la existencia y disponibilidad de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL de características similares a las requeridas.

Esta intervención comprenderá criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, y aspectos de orden técnico y jurídico.

Esta consulta deberá ser efectuada por la Unidad de Compras y Contrataciones en forma previa a la convocatoria, conteniendo:

- a) Ubicación del inmueble (Provincia, Partido/Departamento, Localidad);
- b) Tipo de inmueble (edificio, terreno y/o galpón);
- c) Destino (según el uso específico del organismo);
- d) Razones que motivan el pedido (vencimiento de alquileres, implantación de nuevas sedes/oficinas y/o ampliación de superficie);
- e) Dotación del personal (cantidad de personal, calidad del personal -transitorio/permanente-, áreas específicas);
- f) Superficie requerida (cubierta y/o descubierta);
- g) Necesidades especiales (zonas restringidas, rurales, industriales y/o espacio para vehículos, atención al público, cantidad de visitas por hora, otros);

- h) Proyecto de pliego de bases y condiciones particulares detallando las especificaciones técnicas del inmueble requerido, plazo de duración del contrato, eventual prórroga y proyecto de contrato de locación a suscribir;
- i) Monto estimado de la contratación;
- j) Indicación de la estimación del gasto y su fuente de financiamiento;
- k) Todo otro dato adicional que se considere útil a fin de determinar el tipo de inmueble requerido.

Si dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la consulta, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO no comunica la existencia de algún inmueble del ESTADO NACIONAL que se adecúe a dichas características, se dará inicio al procedimiento de selección.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 58 del Anexo I de la Resolución N° 402/2017 (RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD), por el siguiente:

“ARTÍCULO 58°. PAGOS

En los casos en que en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se estipule el pago por adelantado de la locación no resultará necesario que el locador constituya una contragarantía, prevaleciendo en este aspecto las normas de derecho privado y los usos y costumbres.

Deberá dejarse establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares si la oferta del proveedor debe incluir o no en su precio final el concepto por expensas.

Podrán incluirse cláusulas indexatorias de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 146/2017.”

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase el artículo 58 bis al Anexo I de la Resolución N° 402/2017 (RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD):

“ARTÍCULO 58 BIS. TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR ADJUDICACIÓN SIMPLE POR LOCACIÓN DE INMUEBLES

Podrá utilizarse el procedimiento de selección por contratación directa por adjudicación simple para la locación de inmuebles, en cuyo caso se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Unidad de Compras y Contrataciones y deberá informar las razones por las cuales la contratación directa por adjudicación simple resulta el procedimiento de selección más apropiado para satisfacer el interés público comprometido;

b) La Unidad de Compras y Contrataciones deberá consultar a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO sobre la existencia y disponibilidad de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL de características similares a las requeridas. Esta consulta deberá ser efectuada por la Unidad de Compras y Contrataciones en forma previa al pedido de cotización y deberá contener:

1. Individualización del inmueble (Calle, N°, Piso, Dpto., Provincia, Partido/Departamento, Localidad);
2. Tipo de inmueble (edificio, terreno y/o galpón);
3. Destino (según el uso específico del organismo);
4. Razones que motivan el pedido (vencimiento de alquileres, implantación de nuevas sedes/oficinas y/o ampliación de superficie);
5. Dotación del personal (cantidad de personal, calidad del personal -transitorio/permanente-, áreas específicas);
6. Superficie (cubierta y/o descubierta);
7. Características (zonas restringidas, rurales, industriales y/o espacio para vehículos, atención al público, cantidad de visitas por hora, otros);
8. Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares detallando las especificaciones técnicas del inmueble requerido, plazo de duración del contrato, precio, eventual prórroga y proyecto de contrato de locación a suscribir;
9. Un informe referente al valor locativo del inmueble, elaborado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o por un banco o repartición oficial que cumpla similares funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56;
10. Indicación de la estimación del gasto y su fuente de financiamiento;
11. Todo otro dato adicional que se considere útil a fin de determinar el tipo de inmueble requerido.

c) Si dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la consulta, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO no comunica la existencia de algún

inmueble del ESTADO NACIONAL que se adecúe a dichas características, se dará inicio al procedimiento de selección;

d) La Unidad de Compras y Contrataciones elaborará el contrato, el que someterá a consideración de la otra parte y una vez consensuados todos sus términos efectuará el pedido de cotización;

e) La Unidad de Compras y Contrataciones difundirá la convocatoria en el sitio de web de ACUMAR y del COMPRAR o el que en un futuro lo reemplace, desde el día en que se curse el pedido de cotización;

f) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas de convocatoria y elección del procedimiento de selección; aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares; y podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora;

g) La Unidad de Compras y Contrataciones deberá verificar que el oferente cumpla con los requisitos exigidos en la normativa aplicable y en caso de corresponder intimará al oferente a subsanar los defectos de la oferta aun cuando ellos encuadren en los incisos e), f), g), h), l) y m) del artículo 96 del presente Reglamento, y emitirá un informe, en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento;

h) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento;

i) El trámite continuará de acuerdo con el procedimiento de contratación directa por adjudicación simple.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyase el ANEXO I IF-2017-27973738-APN-DAJ#ACUMAR, aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 402/2017 (RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD), por el ANEXO I IF-2021-84118174-APN-DA#ACUMAR, que forma parte integrante de la presente y que incorpora el texto actualizado del Anexo así como las modificaciones efectuadas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 7°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, notifíquese a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 70480/21 v. 24/09/2021

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 214/2021

RESOL-2021-214-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-48333664- -APN-SG#ACUMAR, la ley N° 26.168 y las Resoluciones N° 297/2018 (RESOL-2018-297-APN-ACUMAR#MAD), reglamentarias y complementarias y N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN- ACUMAR#MOP), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los partidos de LANÚS, AVELLANEDA, LOMAS DE ZAMORA, ESTEBAN ECHEVERRÍA, LA MATANZA, EZEIZA, CAÑUELAS, ALMIRANTE BROWN, MORÓN, MERLO, MARCOS PAZ, PRESIDENTE PERÓN, SAN VICENTE, y GENERAL LAS HERAS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la citada ley de creación establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que asimismo, el artículo 5° de la mencionada ley otorga al organismo facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que mediante la Resolución N° 297/2018 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL de ACUMAR, el Registro de Establecimientos y Actividades de la Cuenca Matanza Riachuelo en el cual está obligado a empadronarse todo responsable o titular de la explotación de todo establecimiento industrial, comercial o de servicios, o actividad, que se encuentre radicada en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, conforme lo establecido en la Resolución Presidencia ACUMAR N° 1113/2013, o en el sector de Dock Sud comprendido entre la Autopista Buenos Aires-La Plata, el Río de la Plata, el Riachuelo y el Canal Sarandí.

Que la citada Resolución estableció en su Anexo II la "Información de la Declaración Jurada de Empadronamiento" a completar por los sujetos alcanzados.

Que, la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL advirtió la necesidad de modificar, ampliar y profundizar la información allí requerida, con el fin de contar con información más detallada de las actividades productivas de los establecimientos y actividades radicadas en la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR) y el posible impacto ambiental que generen, con particular énfasis en los efluentes líquidos generados y la carga másica que aportan.

Que, en línea con lo expuesto, resulta necesario contar con información ambiental de relevancia de cada uno de los sujetos alcanzados en otros momentos, además del ya establecido por el artículo 10 de la resolución bajo tratamiento: anual o bianual, según el Nivel de Incidencia Ambiental (NIA).

Que así, en el momento en que esta Autoridad intima a un sujeto a presentar un Plan de Adecuación en los términos de la Resolución N° 12/2019 (RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP), resulta importante tener actualizada la información ambiental del establecimiento o actividad a los fines de evaluar si el plan presentado resulta razonable técnicamente para abordar y hacer cesar la causal por la cual se lo declaró Agente Contaminante.

Que, por otra parte, en lo que respecta a la información de efluentes líquidos es de sumo interés para esta Autoridad que los mayores aportantes de carga másica de sustancias que resultan contaminantes al cuerpo de agua de la Cuenca Matanza Riachuelo, mantengan actualizada la caracterización de sus efluentes, reportando los datos con la frecuencia y mediante el sistema informático que esta Autoridad determine.

Que el CONSEJO DIRECTIVO tomó intervención y aprobó la presente modificación e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución Presidencia ACUMAR N° 71/2020 texto ordenado por Resolución N° 90/2021.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 4° de la Resolución N° 297/2018 (RESOL-2018-297-APN-ACUMAR#MAD), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"b. Completar y remitir con carácter de declaración jurada los datos y documentación que ACUMAR requiera a través del sistema informático, relacionados con la información detallada en los módulos del ANEXO II (IF-2021-61872493-APN-DFYAA#ACUMAR) "DECLARACIÓN JURADA DEL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO" (DJ REAMAR), el que forma parte integrante de la presente."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Resolución N° 297/2018 (RESOL-2018-297-APN- ACUMAR#MAD), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 8°.- DECLARACIÓN JURADA DEL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO

Una vez que se hayan completado todos los campos del formulario "Solicitud de CURT" y confirmado el trámite, se recibirá un correo electrónico donde se indicará la nueva CURT y los datos de usuario y contraseña y el link para acceder a la aplicación de gestión a través de la cual se deberá efectuar la "Declaración Jurada del Registro de Establecimientos y Actividades de la Cuenca Matanza Riachuelo" (DJ REAMAR). En el domicilio que se constituya en el Empadronamiento serán válidas todas las notificaciones que efectúe ACUMAR."

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 10 de la Resolución N° 297/2018 (RESOL-2018-297-APN- ACUMAR#MAD), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 10.- La información declarada deberá ser actualizada:

a. Anualmente, en aquellos casos en que el NIA sea igual o mayor a CUARENTA (40). En aquellos casos en que el NIA sea inferior, la información declarada deberá actualizarse cada DOS (2) años. Las fechas, requisitos y procedimiento para efectuar la actualización serán establecidas en la reglamentación de la presente.

b. En oportunidad de ser intimado a presentar un Plan de Adecuación -en los términos de la Resolución N° 12/2019 y sus modificatorias y complementarias- y en el mismo plazo del que se disponga para su presentación.

c. El módulo “Efluentes Líquidos” de la Declaración Jurada del Registro de Establecimientos y Actividades de la Cuenca Matanza Riachuelo deberá ser actualizado con mayor periodicidad dependiendo de la magnitud de su aporte. Las fechas, requisitos y procedimiento para efectuar la actualización serán establecidas en la reglamentación de la presente.”

ARTÍCULO 4°.- Apruébase como ANEXO I IF-2021-61872493-APN-DFYAA#ACUMAR de la presente resolución, la “DECLARACIÓN JURADA DEL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO” (DJ REAMAR), que sustituye al ANEXO II aprobado por la Resolución N° 297/2018 (RESOL-2018-297-APN-ACUMAR#MAD).

ARTÍCULO 5°.- Derógase el ANEXO II de la Resolución N° 297/2018 (RESOL-2018-297-APN- ACUMAR#MAD) IF-2018-41624799-APN-DGAMB#ACUMAR.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia el día 15 de octubre del 2021.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 70482/21 v. 24/09/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 487/2021

RESOL-2021-487-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-59015867-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de contar con un mapa de subregiones trigueras actualizado, con los límites de las subregiones claramente definidos, en coincidencia con los límites de los Departamentos y Partidos, siguiendo los patrones definidos por el conjunto con las características de suelo, relieve y clima (precipitaciones y temperaturas) de cada región.

Que el mapa de subregiones actualmente vigente data del año 1952 y que en este mapa hay subregiones con límites parcialmente definidos; los límites de las subregiones no coinciden con los límites de Departamentos y Partidos; el mapa solo cubre una porción acotada de los Departamentos y Partidos que tienen la potencialidad de producir trigo; los límites de las subregiones actuales no se basan en cambios definidos de precipitación, temperatura, suelo o relieve; no se cuenta con una versión del mapa actual en formatos digitales actualmente utilizados.

Que se elaboró un nuevo mapa de subregiones trigueras, el cual se adjunta como Anexo, a partir de información que no se contaba en el año 1952.

Que para la elaboración del nuevo mapa se consultaron expertos del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), estaciones experimentales provinciales, universidades nacionales y criaderos de trigo.

Que el nuevo mapa fue consensuado dentro del Comité de Cereales Invernales (CCI) asesor de la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE) y elevado a esta última comisión, según consta en el Acta N° 257 de fecha 6 de marzo de 2020 y el Acta N° 263 de fecha 18 de noviembre de 2020.

Que en igual sentido se ha expedido la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que según la Resolución N° 108 de fecha 4 de abril de 1997 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, la presentación de cultivares al Régimen de Fiscalización de Semillas requiere hacer referencia a las subregiones recomendadas del nuevo cultivar, y que el mapa de subregiones actual presenta los problemas arriba señalados.

Que para otros cereales de invierno producidos en la REPÚBLICA ARGENTINA: cebada, trigo fideo, centeno, avena y alpiste, no existe un mapa de subregiones de carácter oficial.

Que para la correcta organización de la Red de Ensayos Comparativos de Variedades de Trigo (R.E.T.), creada por Resolución N° 7 de fecha 9 de junio de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y protocolizada por Resolución N° 323 de fecha 10 de septiembre de 2013 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) organismo descentralizado del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y para la evaluación de calidad de los cultivares de trigo pan conforme al Programa Nacional de Calidad de Trigo (PRONACATRI), creado por Resolución N° 334 de fecha 23 de abril de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, se requiere de un mapa de subregiones actualizado.

Que los Artículos 6° y 22 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, facultan al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) al dictado de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese como único mapa referencia de las subregiones trigueras y de otros cereales invernales de la REPÚBLICA ARGENTINA, el mapa presentado en el Anexo IF-2021-89713883-APN-INASE#MAGYP, que forma parte integrante de la presente resolución, el cual es avalado por el Comité de Cereales Invernales (CCI) según y adoptado por la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE) según Acta 478 de fecha 12 de enero de 2021

ARTÍCULO 2°.- El nuevo mapa elaborado en el año 2021 que se implementa en el Artículo precedente será el que se utilizará para la presentación de nuevos cultivares de cereales de invierno al Régimen de Fiscalización de Semillas.

ARTÍCULO 3°.- Los cultivares se recomendarán según las subregiones contempladas en el nuevo mapa que entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- La Red de Ensayos de Variedades de Trigo (R.E.T.), el Programa Nacional Calidad de Trigo (PRONACATRI) y cualquier otra red de evaluación de cultivares invernales, se ordenará según este mapa.

ARTÍCULO 5°.- Se recomienda la adopción de este nuevo mapa a los fines educativos y para difundir toda información técnica en el ámbito público y privado.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Joaquin Manuel Serrano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 70489/21 v. 24/09/2021



INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Resolución 71/2021****RESFC-2021-71-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-45827041-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 de fecha 18 de diciembre de 2007, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018 y 2113 de fecha 26 de noviembre de 2020 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 de fecha 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 2113/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 7 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, al licenciado Roberto MARINELLI (D.N.I. N° 25.385.531), en el cargo de Director Técnico de Proyectos de Infraestructura y Obras de la Subgerencia Operativa de Compras y Contrataciones de la Gerencia Operativa de Administración y Finanzas de la Dirección Administrativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el pago correspondiente a la Función de Jefatura Nivel 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que la Dirección Administrativa del Organismo, mediante la NO-2021-69791837-APN-DA#INTI obrante en el orden número 62 de las actuaciones citadas en el VISTO, señaló que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del licenciado Roberto MARINELLI (D.N.I. N° 25.385.531), en el cargo de Director Técnico de Proyectos de Infraestructura y Obras de la Subgerencia Operativa de Compras y Contrataciones de la Gerencia Operativa de Administración y Finanzas de la Dirección Administrativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que el licenciado Roberto MARINELLI (D.N.I. N° 25.385.531), se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Director Técnico de Proyectos de Infraestructura y Obras de la Subgerencia Operativa de Compras y Contrataciones de la Gerencia Operativa de Administración y Finanzas de la Dirección Administrativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2021-70878377-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 65, señaló que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2021-74307137-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 73, informó que el Instituto cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto y que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2021-78731787-APN-DA#INTI obrante en el orden número 78, manifestó que no tiene objeciones que formular, prestando conformidad con la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del 20 de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del licenciado Roberto MARINELLI (D.N.I. N° 25.385.531), en el cargo de Director Técnico de Proyectos de Infraestructura y Obras de la Subgerencia Operativa de Compras y Contrataciones de la Gerencia Operativa de Administración y Finanzas de la Dirección Administrativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 2113/20.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07 y su modificatorio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 24/09/2021 N° 70487/21 v. 24/09/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 102/2021

RESOL-2021-102-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-79805228- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 101 del 20 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que se ha deslizado un error material involuntario en el acto administrativo mencionado en el Visto, en relación a la numeración del artículo de forma.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 prevé que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que atento lo indicado precedentemente, corresponde rectificar el error material involuntario referido.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el artículo 4° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 101 del 20 de septiembre de 2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 24/09/2021 N° 70807/21 v. 24/09/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA**

Resolución 946/2021

RESOL-2021-946-APN-SIP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-58562258-APN-DNFDEIT#JGM la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, las Resoluciones del (ex) MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 399 del 5 de octubre de 2016 y N° 213 del 9 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 legisló sobre la firma electrónica, la firma digital, el documento digital y su eficacia jurídica, estableciendo disposiciones relativas a los componentes de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina.

Que la Resolución del (ex) MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 399 del 5 de octubre de 2016 y su modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los Certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo la citada Resolución y su modificatoria aprueba los “Montos de Aranceles y Seguros de Caución” y, en el Anexo I los “Requisitos para el licenciamiento de Certificadores” (IF-2016-01339414-APN-SECMA#MM), en el Anexo II la “Política Única de Certificación” (IF-2016-01339408-APN-SECMA#MM), en el Anexo III los “Perfiles de los certificados y de las Listas de Certificados Revocados” (IF-2016-01339404-APN-SECMA#MM), en el Anexo IV los “Contenidos Mínimos de los Acuerdos con Suscriptores” (IF-2016-01339399-APN-SECMA#MM), en el Anexo V los “Contenidos Mínimos de los Términos y Condiciones con Terceros Usuarios” (IF-2016-01339391-APN-SECMA#MM) y en el Anexo VII los “Contenidos Mínimos de la Política de Privacidad” (IF-2016-01339385-APN-SECMA#MM).

Que, posteriormente, el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019 y su modificatorio derogó su similar N° 2628 del 19 de diciembre de 2002 y reglamentó la Ley antes citada, asignando competencias a la (ex) SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como Autoridad de Aplicación para establecer determinados actos y procedimientos.

Que, en tal sentido, el Decreto antes citado determina como funciones de la Autoridad de Aplicación, las siguientes: “Establecer las condiciones y procedimientos para el otorgamiento y revocación de las licencias;

fijar el procedimiento de instrucción sumarial y la gradación de sanciones previstas en la Ley N° 25.506 y su modificatoria, en virtud de reincidencia y/u oportunidad; otorgar las licencias habilitantes para acreditar a los certificadores en las condiciones que fijen el presente Decreto y las normas reglamentarias, modificatorias o de aplicación que se dicten en el futuro; revocar las licencias otorgadas a los Certificadores Licenciados que dejen de cumplir con los requisitos establecidos para su licenciamiento y, disponer la instrucción sumarial, la aplicación de sanciones e inhabilitar en forma temporal o permanente a todo Certificador Licenciado que no respetare o incumpliere los requerimientos y disposiciones de la Ley N° 25.506 y su modificatoria, el presente Decreto y las normas complementarias.”

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, y los objetivos de dichas Unidades Organizativas, creándose, entre otras, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y estableciéndose, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la Infraestructura de Firma Digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado (ex) MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN fue sustituido por la (ex) SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y actualmente, de conformidad a las atribuciones referidas en el Considerando anterior, por la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, el mencionado Decreto N° 50/2019 y su modificatorio, también creó la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la precitada Secretaría, la que tiene dentro de sus objetivos los de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital e intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que, del marco normativo reseñado anteriormente, se concluye que, con posterioridad al dictado de la Resolución (ex) MMOD N° 399/2016 se aprobó el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506, por lo que resulta necesario actualizar la norma primeramente citada a lo dispuesto en ese Decreto, que forma parte del marco normativo para los Certificadores Licenciados que integran la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, la Resolución del (ex) MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 213 de fecha 9 de mayo de 2017 sustituyó algunos artículos de la Resolución del (ex) MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 399 del 5 de octubre de 2016 los que han sido incorporados a la presente medida, por lo que deviene necesario proceder a su derogación.

Que, a los fines de facilitar la consulta del texto aquí aprobado, este será incorporado al sitio de Internet <https://www.argentina.gob.ar/firmadigital> de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por los Decretos Nros. 182/2019 y 50/2019.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los “Procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de Firma Digital para certificadores licenciados” que como Anexo I (IF-2021-61067844-APN-SSIA#JGM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los “Requisitos para el licenciamiento de Certificadores para operar con Firma Digital” que, como Anexo II (IF-2021-61067970-APN-SSIA#JGM), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la “Política Única de Certificación” que, como Anexo III (IF-2021-61068088-APN-SSIA#JGM), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse los “Perfiles de los Certificados y de las Listas de Certificados Revocados” que, como Anexo IV (IF-2021-61068229-APN-SSIA#JGM) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse los “Contenidos Mínimos de los Acuerdos con Suscriptores” que, como Anexo V (IF-2021-61068342-APN-SSIA#JGM), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Apruébanse los “Contenidos Mínimos de los Términos y Condiciones con Terceros Usuarios” que, como Anexo VI (IF-2021-61068624-APN-SSIA#JGM), forma parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Apruébanse los “Montos de aranceles y Seguros de Caucción” que, como Anexo VII (IF-2021-61068782-APN-SSIA#JGM), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Apruébanse los “Contenidos Mínimos de la Política de Privacidad” que, como Anexo VIII (IF-2021-61068873-APN-SSIA#JGM) forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 9°.- Deróganse las Resoluciones del (ex) MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 399 del 5 de octubre de 2016 y 213 de fecha 9 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 10.- Difúndase la presente Resolución en el sitio de Internet <https://www.argentina.gob.ar/firmadigital>

ARTÍCULO 11.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Micaela Sánchez Malcolm

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 70627/21 v. 24/09/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES
SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

Resolución 412/2021

RESOL-2021-412-APN-SEDRONAR#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-81603210-CGDS#JGM del registro de esta Secretaría, la Ley N° 26.657 sobre Derecho a la Protección de la Salud Mental, los Decretos N° 623 del 7 de junio de 1996, N° 1344 del 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorios, N° 50 de 19 de diciembre de 2019 y N° 606 de 20 de julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.657 sobre Derecho a la Protección de la Salud Mental establece un nuevo paradigma en materia de abordaje de consumos problemáticos. Define asimismo que el Estado nacional debe promover convenios con las jurisdicciones en materia de cooperación técnica, económica y financiera de la Nación para la implementación de la presente ley.

Que el Decreto N° 623/96 citado en el VISTO instruye a la por entonces SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO a proponer y elaborar con los gobiernos de provincias un acuerdo interestadual marco para coordinar las actividades relativas a la determinación de un diagnóstico de la situación provincial y regional y de los factores sociales concurrentes, como así a la elaboración y ejecución de acciones tanto en materia de asistencia y acompañamiento como de prevención y educación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, y, asimismo, las misiones y funciones de la SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACION ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus respectivas Subsecretarías.

Que por el Decreto N° 606/20 se sustituyó, el ANEXO II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de sus dependientes Subsecretarías, por los obrantes en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38974984-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante del citado Decreto.

Que en virtud del Decreto citado se encuentra dentro de las competencias de la Secretaría el centralizar la recopilación general de datos y de información especializada acerca de los aspectos involucrados en el consumo problemático de estupefacientes y sustancias psicoactivas y problemas relacionados, analizando su evolución y tendencias, a nivel nacional, provincial, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, regional e internacional como insumo para la implementación de un sistema de información y de alerta temprana nacional y federal, que provea información para la elaboración de políticas públicas.

Que, asimismo, el Decreto mencionado ut supra establece que son competencias de esta Secretaría el brindar asistencia técnica a los gobiernos provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a fin de homogeneizar las actividades, maximizar los recursos y generar espacios de discusión, trabajo conjunto e intercambio de información.

Que la Decisión Administrativa N° 1865/20 estableció las responsabilidades primarias y acciones de la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, dentro del que se encuentra la DIRECCIÓN DEL OBSERVATORIO ARGENTINO DE DROGAS, cuya responsabilidad primaria es instrumentar un sistema de información integral de drogas, que sistematice los datos del territorio nacional, con información relativa a los modos de consumir, representaciones sobre el consumo y las adicciones, la visibilización de las diferentes prácticas y abordajes centrados en las personas, que sirva como insumo para la elaboración y ejecución de políticas públicas y los abordajes de otros actores intervinientes con competencia en la materia.

Que, asimismo, es competencia de la mencionada Dirección el reunir los registros de interés para el OBSERVATORIO ARGENTINO DE DROGAS producidos por otras áreas con competencia en la materia, evaluar el estado, confiabilidad y validez de los datos existentes y elaborar propuestas metodológicas para su adecuación, así como también implementar un sistema de información y georreferenciación de estadísticas sobre el consumo de sustancias de aquellos fenómenos vinculados al consumo problemático de sustancias que permiten una comprensión integral.

Que, en este sentido, resulta necesario establecer un programa de fortalecimiento de las estructuras y capacidades provinciales en materia de relevamiento, sistematización, análisis y publicación de datos estadísticos en materia de consumos problemáticos y sustancias psicoactivas.

Que es objetivo primordial de esta Secretaría profundizar el abordaje integral de los consumos problemáticos de manera articulada con los referentes provinciales, fortaleciendo sus capacidades.

Que estas políticas activas se fundamentan en el cumplimiento de los derechos sociales y la equidad desde un abordaje integral de la persona, reconociéndolas como sujetos de derecho y garantizando abordajes inclusivos.

Que por el artículo 101 del Decreto N° 1344/07 se ha dado la intervención de su competencia a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por los Decretos Nros. 271/89 y 51/20.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN
ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Créase el “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE OBSERVATORIOS PROVINCIALES DE DROGAS”.

ARTICULO 2°.- Apruébese el ANEXO I (IF-2021-82076293-APN-DOAD#JGM) de la presente que establece el “Marco, Fundamentación y Ejes de intervención del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE OBSERVATORIOS PROVINCIALES”, teniendo por objeto apoyar iniciativas provinciales que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de los Observatorios Provinciales de Drogas y de sus capacidades en materia de producción y análisis de datos con el fin de poder diseñar, implementar y monitorear políticas públicas con basamento científico.

ARTICULO 3°.- Apruébese el ANEXO II (IF-2021-82079360-APN-DOAD#JGM) de la presente que establece el “MODELO DE CARTA DE ADHESIÓN AL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE OBSERVATORIOS PROVINCIALES”.

ARTICULO 4°.- Apruébese el ANEXO III (IF-2021-88399652-APN-DOAD#JGM) de la presente que establece la “Documentación a presentar por parte de los organismos provinciales para proyectos en el marco del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE OBSERVATORIOS PROVINCIALES”.

ARTICULO 5°.- Apruébese el ANEXO IV (IF-2021-82086176-APN-DOAD#JGM) de la presente que establece el “Modelo de Convenio Específico del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE OBSERVATORIOS PROVINCIALES”.

ARTICULO 6°.- Apruébese el ANEXO V (IF-2021-82087672-APN-DOAD#JGM) de la presente que establece el "Modelo de Proyecto del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE OBSERVATORIOS PROVINCIALES".

ARTICULO 7°.- Apruébese el ANEXO VI (IF-2021-82090174-APN-DOAD#JGM) de la presente que establece el "Circuito Administrativo para Trámite, Aprobación, Seguimiento y Control de proyectos en el marco del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE OBSERVATORIOS PROVINCIALES".

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 70562/21 v. 24/09/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES
SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución 413/2021

RESOL-2021-413-APN-SEDRONAR#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-78772508-APN-CGDS#JGM, las Leyes Nacionales N° 26.657 y N° 26.934, los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 51 del 10 de enero de 2020 y N° DECNU-2020-606-APN-PTE del 20 de julio de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1865-APN-JGM del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones SEDRONAR N° 363 del 01 de septiembre de 2017 y N° 324 del 15 de noviembre de 2020, la RESOL-2021-128-APN-SEDRONAR#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Decreto de Necesidad de Urgencia N° 7/19 transfiere la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 606/20 se sustituyó, del ANEXO II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de sus dependientes Subsecretarías, por los obrantes en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38974984-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante del citado Decreto.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1865-APN-JGM se aprueba la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 delega en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a las contribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados de su jurisdicción, con intervención del Ministerio de Salud y Acción Social, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley N° 17.502 y sus modificatorias.

Que el consumo problemático de sustancias debe interpretarse como una problemática multidimensional y fuertemente asociada a la exclusión y vulnerabilidad social, para su abordaje debe tenerse exclusivamente en cuenta las nociones incorporadas por la Ley Nacional N° 26.934 aprobatoria del Plan IACOP (Plan Integral para el Abordaje de Consumos Problemáticos).

Que la Ley N° 26.657 establece políticas de salud mental en todo el territorio nacional, asegurando el derecho a la protección mental.

Que el artículo 4° de dicha Ley incluye como parte integrante de las políticas de salud mental la problemática de las adicciones.

Que la RESOL-2017-363-APN-SEDRONAR aprobó el SISTEMA DE BECAS INGRESO ESTÍMULO.

Que por la RESOL-2021-128-APN-SEDRONAR#JGM se modificó el punto 7 del Anexo I de la RESOL-2017-363-APN-SEDRONAR respecto a los MONTOS Y CATEGORÍAS DEL INGRESO ESTÍMULO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE DISPOSITIVOS INTEGRALES DE ABORDAJE TERRITORIAL.

Que por Resolución SEDRONAR N° 324/20 se aprueba el PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO TERRITORIAL EN MATERIA DE DROGAS junto con los lineamientos para los DISPOSITIVOS TERRITORIALES COMUNITARIOS (anteriormente Dispositivos Integrales de Abordaje Territorial "DIAT", Dispositivos de Tratamiento Comunitario "TC", Centros Preventivos Locales de Adicciones "CEPLA").

Que los Dispositivos forman parte de la Red Federal SEDRONAR, la cual abarca a dispositivos de abordaje de los consumos desde un enfoque integral y comunitario que contemplan la complejidad de la temática de los consumos y el impacto en la diversidad de realidades del territorio, por lo que determinan la construcción de abordajes interactorales, intersectoriales, interdisciplinarios e intergubernamentales.

Que habida cuenta del tiempo transcurrido y del desarrollo de la Red Federal de Dispositivos de la SEDRONAR y las modificaciones incorporadas a partir de la publicación de la Resolución SEDRONAR N° 324/20, resulta necesario actualizar los instrumentos administrativos del mencionado SISTEMA DE BECAS INGRESO ESTÍMULO.

Que, asimismo, resulta necesario atender al fortalecimiento de las políticas de abordaje de los consumos problemáticos desde el Organismo, a través de la asistencia de los beneficiarios del SISTEMA DE BECAS INGRESO ESTÍMULO.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO y la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS tomaron la intervención de competencia.

Que la COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DE LA SEDRONAR informó que cuenta con crédito presupuestario.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA tomó conocimiento del estado de autos.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR tomó la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN
ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese, a partir del 1° de septiembre de 2021, el SISTEMA DE BECAS INGRESO ESTÍMULO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS que como Anexo I (IF-2021-88758358-APN-DNAYAC#JGM) forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Apruébense, a partir del 1° de septiembre de 2021, los "MONTOS Y CATEGORÍAS DEL SISTEMA DE BECAS INGRESO ESTÍMULO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS" que como ANEXO II (IF-2021-79177844-APN-DNAYAC#JGM) forma parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Déjense sin efecto las Resoluciones N° RESOL-2017-363-APN-SEDRONAR y N° RESOL-2021-128-APN-SEDRONAR#JGM, a partir del mes de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas para el correspondiente año financiero.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Resolución 316/2021****RESOL-2021-316-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2021

VISTO: El expediente EX-2020-71864732-APN-DRI#MAD, La Ley N.º 22.421, su Decreto Reglamentario N.º 666 del 18 de julio de 1997, la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N.º 151-E del 28 de marzo de 2017 y la Resolución de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N.º 1030 del 29 de diciembre de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 22.421 de Conservación de la Fauna, declara de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el territorio de la República Argentina, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional, establece el deber de todos los habitantes de la Nación de proteger la fauna silvestre y determina que el interés por la conservación debe prevalecer sobre los demás beneficios que las especies de la fauna silvestre aportan al ser humano.

Que de acuerdo al artículo 22 de dicha Ley, son funciones de la Autoridad Nacional de Aplicación; armonizar la protección y conservación de la fauna silvestre con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que constituyen su medio de vida, así como programar y coordinar la realización de estudios e investigaciones científicas y técnicas.

Que por Decreto N.º 666/97 se designó a la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, como autoridad de aplicación en jurisdicción nacional de la Ley N.º 22.421 y se establece que la misma promoverá y coordinará la realización de estudios y evaluaciones técnicas con el objeto de determinar la situación de la fauna silvestre, a los fines de la adopción de las medidas de protección, conservación y manejo.

Que en particular, el artículo 4º de dicha norma define una clasificación que debe ser revisada periódicamente, introduciendo los cambios de categorías que surjan del análisis que se realice.

Que la Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad y Plan de Acción 2016-2020, adoptada por Resolución del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable N.º 151-E/2007, estableció los objetivos de incrementar la información sobre la biodiversidad de nuestro país y, en particular, elaborar listas rojas de ecosistemas y especies validadas por organismos oficiales.

Que atento al tiempo transcurrido, resulta necesario actualizar la clasificación de las especies de mamíferos autóctonos aprobada por Resolución de la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N.º 1030/ 04.

Que a esos fines, en el marco del Convenio de Coordinación y Cooperación (IF-2019-64793174-APN-DNBI#SGP) y de la Carta Acuerdo Número Uno (IF-2019-64794257-APN-DNBI#SGP) suscriptos con la Sociedad Argentina para el Estudio de los Mamíferos (SAREM) con el actual MAyDS, se ha llevado a cabo durante 2018 y 2019 el "Proceso de Recategorización de los mamíferos de Argentina", a través de consulta a expertos en materia de fauna silvestre, para recabar información actualizada y elaborar la nueva categorización de este grupo y los resultados se encuentran publicados (SAYDS/SAREM, 2019).

Que la metodología utilizada para la clasificación correspondió a las directrices de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y la misma difiere en cuanto a la nomenclatura oficial del Decreto N.º 666/1997. A su vez, dichas categorías fueron homologadas según el criterio consensuado durante el Taller denominado "¿Cómo clasificamos a los mamíferos de Argentina?" realizado durante las Jornadas Argentinas de Mastozoología, en la ciudad de Santa Fe, provincia homónima, en el año 2015 (IF-2021-17793619-APN-DNBI#MAD).

Que durante el proceso de categorización de los mamíferos de Argentina (SAYDS/SAREM, 2019), se recomendó expresamente incluir, dentro de la categoría "en peligro de extinción", la subcategoría "en peligro crítico de extinción", la cual comprende las especies con poblaciones extremadamente reducidas.

Que en el tiempo transcurrido desde la publicación del trabajo de clasificación, realizado bajo el Convenio y Carta Acuerdo de referencia hasta la presente, hubo cambios en la taxonomía, propios de la dinámica del conocimiento sobre las especies y sus poblaciones.

Que fue sometido a consulta con las partes del Proceso y se acordó la incorporación de las especies, en los listados, pero no así su clasificación (IF-2021-13776022-APN-DNBI#MAD e IF-2021-15694522-APN-DNBI#MAD).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha elaborado el pertinente informe técnico que avala esta decisión.

Que ha tomado intervención de su competencia la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes la Ley N.º 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666/97, de la Ley N.º 22.520 (T.O. Decreto N.º 438 del 12 de marzo del año 1992) modificada por el Decreto N.º 7 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACION
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la clasificación de los mamíferos autóctonos conforme a lo establecido en el Artículo 4º del Decreto N° 666/1997 reglamentario de la Ley N.º 22.421 que obra como Anexo I (IF-2021-45350055-APN-DNBI#MAD) y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Adóptase la homologación sugerida en 2015 en el Taller “¿Cómo clasificamos a los mamíferos de Argentina?” realizado durante las Jornadas Argentinas de Mastozoología, con las siguientes equivalencias: las categorías “en peligro de extinción”, “amenazada”, “vulnerable”, “no amenazada” e “insuficientemente conocida”, se homologan a las categorías de UICN, EN (en peligro), VU (vulnerable), NT (casi amenazada), LC (preocupación menor) y DD (datos insuficientes), respectivamente. Asimismo, apruébase la categoría “en peligro crítico de extinción”, integrada por aquellas especies de mamíferos que, estando clasificadas en la categoría “en peligro de extinción”, cuenten con un riesgo de extinción extremadamente alto en estado silvestre.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase como elementos de referencia los listados de mamíferos autóctonos extintos o posiblemente extintos (a nivel global y/o en Argentina) y de mamíferos endémicos de Argentina que, como Anexos II (IF-2021-45351011- APNDNBI#MAD) y Anexo III (IF-2021-45351942-APN-DNBI#MAD) respectivamente, forman parte de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que: a) las especies nuevas descritas en el lapso transcurrido desde la publicación del Proceso de Categorización de los Mamíferos de Argentina (SAyDS/SAREM 2019) y la presente, se incluyan en el listado del Anexo I quedando pendientes de evaluación y se indiquen como “no evaluadas”; b) las especies citadas para el país pero de presencia dudosa o sumamente ocasional, se indiquen cómo “no aplicable”; c) se incorporen los cambios de nomenclatura taxonómica acordados en el documento de referencia.

ARTÍCULO 5º.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 4º de la sección II del Decreto Reglamentario N.º 666/97, la presente clasificación será revisada dentro de un lapso no mayor a CINCO (5) años desde su publicación en el Boletín Oficial, actualizando tanto los cambios en las categorías como en la taxonomía de las especies.

ARTÍCULO 6º.- Derógase la Resolución N.º 1030/04, de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 7º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 70646/21 v. 24/09/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO
SOSTENIBLE E INNOVACIÓN**

Resolución 16/2021

RESOL-2021-16-APN-SCCDSEI#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2021

VISTO el EX-2020-11258246-APN-DNEP#MHA, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, La Ley N° 25.675, la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 27 de noviembre de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Resolución N° 475 de fecha 30 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Resolución N° 7 de fecha 11 Junio de 2021 de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, la Resolución N° 14 de fecha 4 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "CAMPAÑA DE ADQUISICIÓN SÍSMICA OFFSHORE ARGENTINA; CUENCA ARGENTINA NORTE (ÁREAS CAN 108, CAN 100 Y CAN 114)", presentado por la empresa EQUINOR ARGENTINA AS. SUCURSAL ARGENTINA en calidad de proponente, en los términos de la Ley N° 25.675 y la Resolución Conjunta SE – SAYDS N° 3/19.

Que en dicho marco, se llevó a cabo la Audiencia Pública N° 1/21, como instancia participativa convocada por Resolución SCCDSEI N° 7/21, de trámite por ante EX-2021-47732609-APN-DGAYF#MAD, la que tuviera como objeto poner en consideración de la ciudadanía la documentación del Proyecto, dando cumplimiento a lo dispuesto en el marco jurídico vigente.

Que a partir de la realización de la audiencia pública, cumplido el Informe Final de la misma y de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1172/03 y la Resolución Conjunta N° 3/19, se dictó la Resolución SCCDSEI N° 14/21, la que dio por finalizada la instancia participativa, en marco de lo dispuesto en el artículo 6° del Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N°3/19.

Que por artículo 2° de la citada Resolución SCCDSEI N° 14/21 se estableció que los plazos previstos en los artículos 7° y 8° del Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/19 se computarán a partir de la publicación de la misma.

Que la mentada Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 6 de agosto de 2021.

Que con fecha 31 de agosto de 2021 se registró a través del Sistema de Trámites a Distancia (TAD), una presentación ciudadana (RE-2021-80902298-APN-DGDYD#JGM) suscripta por los representantes de la CÁMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CAPECA), la CÁMARA DE ARMADORES DE POTEROS ARGENTINOS (CAPA) la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA (CAIPA); la CÁMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (CAABPA), la ASOCIACIÓN DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA (AEPEC) la UNIÓN DE INTERESES PESQUEROS ARGENTINOS (UDIPA) la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP) del CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA), todos ellos con el patrocinio letrado del doctor JOSE ALBERTO ESAIN, la que fuera titulada "EMITEN OPINIÓN SOBRE EL PROCESO DE PROYECTO "REGISTRO SÍSMICO OFFSHORE 3D A REAS CAN_100, CAN_108 Y CAN_114, ARGENTINA" EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA".

Que a través de la misma, los mencionados emitieron opinión acerca de cuestiones técnicas, jurídicas e institucionales relativas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto y alegaron presuntos vicios o defectos de tramitación en la evaluación y en el procedimiento de participación ciudadana realizado en dicho contexto.

Que la presentación mencionada dio inicio al EX-2021-80905800-APN-DGDYD#JGM, el que atento su tenor fuera asociado al expediente EX-2020-11258246-APN-DNEP#MHA.

Que toda vez que el estudio de las exposiciones presentadas por las Cámaras mencionadas requerirá la intervención de distintas áreas del organismo y la realización de informes por parte de otras carteras de gobierno, resulta necesario contar un plazo más extenso y razonable para recabar la debida información.

Que la extensión y complejidad de las cuestiones técnicas involucradas y la relevancia de los recursos naturales relacionados, requiere un análisis pormenorizado de los planteos incoados por parte de todas las áreas con competencia en la materia.

Que por todo ello, y con el fin de resguardar el interés público comprometido, deviene necesario suspender los plazos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental en curso, previstos en el Anexo I de la Resolución Conjunta SE -SAYDS N° 3/19, hasta tanto se obtenga respuesta de los distintos órganos que deban ser consultados.

Que por artículo 2° de la Resolución N° 475/20 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en esta SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, el ejercicio de la facultad para convocar a instancias participativas y para emitir la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en el marco de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que se sustancien ante este Ministerio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19, la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/19 y la Resolución MAYS N° 475/20,

EL SECRETARIO DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Suspéndase el curso de los plazos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto denominado "CAMPAÑA DE ADQUISICIÓN SÍSMICA OFFSHORE ARGENTINA; CUENCA ARGENTINA NORTE (ÁREAS CAN 108, CAN 100 Y CAN 114)", en trámite por ante EX-2020-11258246-APN-DNEP#MHA, hasta tanto se reciba respuesta de todos los órganos que deban ser consultados conforme su competencia en la materia.

ARTÍCULO 2°. Publíquese, comuníquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la empresa EQUINOR ARGENTINA AS. SUCURSAL ARGENTINA, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Rodrigo Rodríguez Tornquist

e. 24/09/2021 N° 70827/21 v. 24/09/2021

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1333/2021

RESOL-2021-1333-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-84670985-APN-DGD#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) se encuentra el de "Entender en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la jurisdicción destinadas a estimular y favorecer a las culturas en todas sus formas", "Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional " y "Producir y promover contenidos relacionados con las culturas en todas sus formas, procurando llegar al público de todas las edades, en todo el país y con criterios inclusivos, de diversidad social, de género, religioso y étnicos", entre otros.

Que en este marco normativo el MINISTERIO promueve políticas de incentivo y desarrollo cultural de la Nación y propicia la creación, la experimentación y la democratización del acceso a bienes culturales.

Que se propone atender las necesidades de las salas y espacios culturales, para su puesta en valor mediante la restauración, renovación, ampliación o el mantenimiento de su equipamiento e infraestructura, para su mejora y sostenibilidad.

Que la situación económica de los espacios culturales se ha visto agravada por el elevado impacto que tuvieron las medidas de aislamiento ante la Pandemia de Covid-19 en el desarrollo de actividades culturales presenciales, resultando en consecuencia fundamental la asistencia para su puesta en valor a fin de garantizar el regreso al desarrollo de las actividades en salas y espacios, así como también para su consolidación y continuidad en el tiempo.

Que en cuanto al vínculo con sus comunidades, un espacio cultural apunta a conectarse con la sociedad que lo rodea, ya sea con disciplinas artísticas o colaborando en las necesidades básicas, buscando la participación de un público general, organizando cuestiones no solo culturales, sino también sociales con acontecimientos relevantes.

Que en vistas a una progresiva reactivación es fundamental fortalecer este tipo de infraestructuras en cada municipio o en cada barrio.

Que resulta imprescindible también promover políticas de integración e intercambio cultural con las jurisdicciones del país y organizaciones civiles e incluso entre ellas mismas.

Que se destaca que entre los espacios culturales hay un gran número de edificios históricos patrimoniales, que son a la vez ámbitos de referencia vinculados a la identidad, la memoria y la pertenencia para los ciudadanos.

Que este MINISTERIO advierte la necesidad de formular políticas de preservación, conservación y resguardo de estos sitios y espacios culturales, y en consecuencia, se propone desarrollar el Programa de Recuperación de Espacios Culturales.

Que el objeto del "PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE ESPACIOS CULTURALES", cuya aprobación se propicia en autos, coincide con el plexo jurídico descrito y armoniza plenamente con las misiones y funciones de este MINISTERIO.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con los objetivos asignados por la Ley N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios).

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear el "PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE ESPACIOS CULTURALES" que como ANEXO I (IF-2021-89497917-APN-UGA#MC) forma parte integrante de la presente medida, con el objetivo de fortalecer los espacios culturales en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2°.- Convocar a participar en el Programa creado en el artículo 1° a los Gobiernos Provinciales, a los Municipales y a las Asociaciones Civiles y Gremiales.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la UNIDAD GABINETE DE ASESORES la coordinación integral de los actos necesarios para llevar adelante el desarrollo, lanzamiento y ejecución de la citada medida, coordinando el seguimiento de dicha convocatoria con intervención de las Áreas Técnicas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4°.- El "PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE ESPACIOS CULTURALES" será financiado con los recursos que el MINISTERIO DE CULTURA le asigne, de acuerdo a las disponibilidades financieras vigentes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 70498/21 v. 24/09/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 597/2021

RESOL-2021-597-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-83777380-APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 25.300 y sus modificatorias, 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 y los Decretos Nros. 1.633 de fecha 2 de septiembre de 2002, 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, 439 de fecha 11 de mayo de 2018, 628 de fecha 6 de julio de 2018, 164 de fecha 1 de marzo de 2019 y sus modificatorios, 760 de fecha 23 de septiembre de 2020 y 319 de fecha 7 de mayo de 2021, las Resoluciones Nros. 197 de fecha 17 de mayo de 2018,

298 de fecha 30 de julio de 2018 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN; 641 de fecha 19 de noviembre de 2020 y 97 de fecha 30 de marzo de 2021 ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR), con el objetivo de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que mediante el Artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se sustituyó la denominación del “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR), creado por el Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, por “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP).

Que mediante el Decreto N° 439 de fecha 11 de mayo de 2018 se efectuaron diversas modificaciones al Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Que, en este sentido, mediante el Artículo 11 del Decreto N° 606/14, sustituido por el Artículo 7° del Decreto N° 439/18, se designó al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación del mencionado decreto en primer término, facultándolo a dictar las normas aclaratorias, complementarias y sanciones que resulten pertinentes.

Que por la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegaron en la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las funciones correspondientes a dicho Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Que a través de la Resolución N° 298 de fecha 30 de julio de 2018 se aprobó el modelo de Adenda N° 1 al “Contrato de Fideicomiso FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP)” y su texto ordenado contenido como Anexo (IF-2018-36167552-APN-MP), y se facultó al entonces Secretario de los Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa a suscribir la adenda correspondiente.

Que posteriormente, mediante la Resolución N° 97 de fecha 30 de marzo del 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se aprobó el modelo de Adenda N° 2 al “CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP)” facultando al señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a suscribirlo.

Que mediante la Ley N° 25.300 y sus modificatorias fue creado el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME), con el objeto de otorgar garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca y ofrecer garantías directas a las entidades financieras acreedoras de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1° de citada ley, a fin de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las mismas.

Que a través del Decreto N° 1.633 de fecha 2 de septiembre de 2002 fue aprobado el texto del Contrato de Fideicomiso del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME).

Que con fecha 22 de noviembre de 2002 fue suscripto el Contrato de Fideicomiso del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL por intermedio del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su calidad de Fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en su exclusivo carácter de Fiduciario.

Que mediante el Artículo 8° de la Ley N° 27.444 fue sustituida la denominación del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME), por Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), así como también se sustituyeron los Artículos 8°, 10, 11 y 13 de la Ley N° 25.300 y sus modificatorias.

Que por medio del Decreto N° 628 de fecha 6 de julio de 2018 se aprobó la reglamentación del Capítulo II del Título II de la Ley N° 25.300 y sus modificatorias y se designó a NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. como Fiduciario del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR).

Que a través de la Resolución N° 106 de fecha 7 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se designó a la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como Autoridad de Aplicación del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR).

Que por el Decreto N° 164 de fecha 1 de marzo de 2019 se aprobó el texto de la Adenda N° 1 al “Contrato de Fideicomiso” del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) como Anexo (IF-2019-12370258-APN-MPYT), en la cual, a su vez, se aprobó en Anexo A, el “TEXTO ORDENADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍAS ARGENTINO (“FoGAR”)”.

Que con fecha 11 de marzo de 2019 fue suscripta la Adenda N° 1 al Contrato de Fideicomiso del Fondo de Garantía Argentino (FoGAR) entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL por intermedio del ex MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en su calidad de Fiduciante y NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. en su exclusivo carácter de Fiduciario.

Que el rol de Fiduciario es ejercido en la actualidad por BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de continuadora de NACIÓN FIDEICOMISOS S.A.

Que mediante el Decreto N° 319 de fecha 7 de mayo de 2021, se aprobó el texto de la Adenda N° 2 al “Contrato de Fideicomiso” del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), según el “TEXTO ORDENADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍAS ARGENTINO (FoGAR)”, previsto en el Anexo A de la Adenda N° 1 de fecha 11 de marzo de 2019, cuyo texto fuera aprobado por el Decreto N° 164/19.

Que en el Artículo 3° del mencionado decreto se facultó al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a modificar, en acuerdo con el Fiduciario, los honorarios de administración del Fiduciario del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), realizando las correspondientes adecuaciones al TEXTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO ante modificaciones significativas en el Activo Administrado que surja de los Estados Contables emitidos y aprobados.

Que mediante el Decreto N° 760 de fecha 23 de septiembre de 2020 se aprobó el Modelo de Contrato Modificatorio de los Contratos de Préstamos Nros. 2776/OC-AR suscripto el día 19 de marzo de 2013, 3066/OC-AR suscripto con fecha 29 de marzo de 2014, 2929/OC-AR suscripto el día 29 de marzo de 2014, 3174/OC-AR suscripto con fecha 30 de septiembre de 2014, 3780/OC-AR suscripto el día 31 de mayo de 2017, 3867/OC-RG suscripto con fecha 26 de julio de 2017, 4229/OC-AR suscripto el día 31 de octubre de 2017, 4502/OC-AR suscripto con fecha 21 de agosto de 2018 y 4500/OC-AR suscripto el día 28 de septiembre de 2018, a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (U\$S 500.000.000) destinados a financiar la implementación del “Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo” y el Modelo de Convenio de Transferencia y Ejecución de Recursos para la ejecución del mencionado Programa a suscribirse entre el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el BICE FIDEICOMISOS S.A. en su carácter de administrador del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) y del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR).

Que en el referido Convenio de Transferencia se indica que se transferirá la suma DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES (U\$S 497.000.000) totales INCLUYENDO HONORARIOS Y GASTOS, de los cuales corresponden al Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES (U\$S 365.000.000) SIN incluir honorarios y gastos y al Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO QUINCE MILLONES (U\$S 115.000.000), SIN incluir honorarios y gastos.

Que a través de la Resolución N° 641 de fecha de fecha 19 de noviembre del 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó el REGLAMENTO DE CRÉDITO del PROGRAMA GLOBAL DE CRÉDITO PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO (AR-L1328).

Que en el mencionado Reglamento se prevé en la Cláusula IV relativa a la orientación de los recursos del reorientados indicando que se podrán financiar los gastos para administrar los recursos destinados a los créditos y garantías a través del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) y del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), así como el sistema de monitoreo y la coordinación del subcomponente, y respecto a los honorarios de BICE FIDEICOMISOS S.A. como Fiduciario en particular, estos no podrán superar el UNO (1 %) anual de los fondos administrados.

Que a fin de armonizar el cobro de honorarios ordinarios que percibe el BICE FIDEICOMISOS S.A. como Fiduciario del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) y del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), y aquellos extraordinarios que percibe en virtud de la administración conjunta con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) de los fondos provenientes del Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo resulta oportuno implementar una disposición transitoria sobre la cláusula de honorarios de los Contratos de Fideicomisos del FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP) y del FONDO DE GARANTÍAS ARGENTINO (FOGAR).

Que en razón de lo expuesto se propicia la suscripción de una adenda en la cual se prevea la incorporación de una disposición transitoria en ambos contratos a fin de establecer el modo en que BICE FIDEICOMISOS S.A. percibirá los honorarios por la administración de los fondos del “Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo” en el marco del Decreto N° 760/20 y la Resolución N° 641/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario aprobar el texto de la Adenda N° 3 al “TEXTO ORDENADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍAS ARGENTINO

("FoGAR")" aprobado por el Decreto N° 164/19 y su modificatorio, y la Adenda N° 3 al "CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP)".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 11 del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios y el Artículo 3° del Decreto N° 319/21.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto de la Adenda N° 3 al "Contrato de Fideicomiso" del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), según el "TEXTO ORDENADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍAS ARGENTINO (FoGAR)", previsto en el Anexo A de la Adenda N° 1 de fecha 11 de marzo de 2019, cuyo texto fuera aprobado por el Decreto N° 164 de fecha 1° de marzo de 2019 y modificado por su similar N° 319 de fecha 7 de mayo de 2021 que, como Anexo I IF-2021-89228232-APN-SPYMEYE#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el modelo de Adenda N° 3 al "CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP)" que, como Anexo II IF-2021-89228733-APN-SPYMEYE#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a suscribir la Adenda N° 3 al "CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP)", conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 70417/21 v. 24/09/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 601/2021

RESOL-2021-601-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-74109047-APN-DGD#MDP, la Ley N° 20.337, La Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 420 de fecha 15 de abril de 1996 y sus modificatorios, 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificaciones, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 167 de fecha 11 de marzo de 2021, las Resoluciones Nros. 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, 319 de fecha 16 de junio de 2020 del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y 102 de fecha 2 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, confiere al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO competencias referidas a la formulación de políticas y programas destinados a la creación de condiciones para mejorar la productividad y la competitividad, la promoción de actividades e inversiones productivas, económicas e industriales así como agilizar la asistencia financiera a empresas y cooperativas en situación de crisis económica-financiera, en reestructuración de pasivos o en recuperación.

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificaciones, se creó el Fondo Fiduciario Público actualmente denominado “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP), (ex “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR)), con el objetivo de (i) permitir un mayor acceso al financiamiento; (ii) promover la inversión y/o el consumo; (iii) contribuir al desarrollo de las cadenas de valor en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país; (iv) contribuir a la puesta en marcha y/o el sostenimiento de actividades y/o empresas con elevado contenido tecnológico, estratégicas para el desarrollo nacional o importantes para la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que mediante los Artículos 11 y 12 del Decreto N° 606/14 y sus modificaciones, se designó al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación del referido Decreto, facultándolo a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias, como así también a delegar funciones en una dependencia de rango no menor a Subsecretaría.

Que la Ley N° 20.337 ha establecido un régimen para las Cooperativas, y las ha definido como “entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios”, y ha regulado su creación, funcionamiento, fiscalización, registro y disolución.

Que mediante el Decreto N° 420 de fecha 15 de abril de 1996 y sus modificatorios, se ha creado el INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM), actual INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, conforme el Artículo 10 del Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020, y como Autoridad de Aplicación del régimen legal de las Cooperativas, instituido por la Ley N° 20.337.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) tiene entre sus funciones concurrir a la promoción y desarrollo de las Cooperativas y Mutuales, brindarles apoyo técnico y financiero, y mantener un registro nacional de Cooperativas y Mutuales, y otro de Empresas Recuperadas, definidas en los considerandos de la Resolución N° 319 de fecha 16 de junio de 2020 de dicho organismo como “empresas bajo gestión de sus trabajadores y trabajadoras, conformadas como cooperativa de trabajo, proveniente de una empresa comercial anterior.”

Que por medio de la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha norma, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año desde la entrada en vigencia de dicho Decreto, en virtud de la Pandemia por el “Coronavirus COVID-19”, declarada el 11 de marzo de 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la emergencia sanitaria y las restricciones derivadas de la misma, han impactado seria y negativamente en la actividad económica nacional y en la coyuntura financiera de los integrantes del entramado productivo, generando situaciones críticas e incluso cese de actividades.

Que en el contexto excepcional y extraordinario descrito, y ante la necesidad de sostener y reactivar la matriz productiva nacional, resulta imperante brindar asistencia económica a las Empresas Recuperadas conformadas como Cooperativas.

Que, a tal fin, urge incrementar las herramientas disponibles para motorizar las competencias del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO referidas a la promoción y el fomento de la producción, la economía y la industria, que es a su vez uno de los grandes objetivos del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), y resulta de urgente consecución en la actual coyuntura de emergencia económica, social y sanitaria derivada de la Pandemia del virus “COVID-19”.

Que el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) ha demostrado ser un vehículo operativo y eficaz para el financiamiento de proyectos, ya que cuenta con la posibilidad de atender con agilidad, efectividad y variedad de instrumentos a sectores que lo requieren por la coyuntura económica local o internacional, inclusive articulando con distintos actores de la economía como por ejemplo entidades financieras.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 606/14 y sus modificaciones establece que los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) se aplicarán, entre otros destinos, a proyectos destinados a sectores estratégicos, producciones innovadoras, economías regionales, y fomento de consumo de bienes o servicios de origen nacional.

Que el Artículo 7° del mencionado Decreto, establece los instrumentos de aplicación de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), entre los cuales se mencionan: (a) préstamos para proyectos de inversión, capital de trabajo, pre y/o post financiación; (b) bonificación de tasas de interés de créditos otorgados

por entidades financieras, (c) aportes no reembolsables, en casos debidamente justificados; (d) aportes de capital en sociedades; (e) garantías; (f) aportes de fideicomisos cuyos fiduciarios sean jurisdicciones y/o entidades de la Administración Nacional o Gobiernos Provinciales; (g) otros instrumentos de financiamiento, y (h) Aportes Reembolsables.

Que, en función de todo lo expuesto y en miras a orientar las acciones de este Ministerio a todo el entramado colectivo productivo de la Nación con la urgencia que la coyuntura exige, resulta conveniente articular acciones de asistencia financiera entre este Ministerio, el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) y el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), creando el PROGRAMA DE REACTIVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO COOPERATIVO (“REDECO”), destinado a definir los lineamientos generales de las asistencias que se brinden a Empresas Recuperadas conformadas como Cooperativas, a través del instrumento Aporte No Reembolsable del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) previsto en el Artículo 7°, inciso c) del Decreto N° 606/14 y sus modificaciones.

Que el PROGRAMA DE REACTIVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO COOPERATIVO (“REDECO”) se aplicará a las solicitudes presentadas por Empresas Recuperadas conformadas como Cooperativas, que se encuentren debidamente inscriptas en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), posean “Certificado MIPyME” vigente y que requieran asistencia económica para reactivar, desarrollar sus actividades productivas, siempre que guarden relación con los objetivos del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP).

Que, atento a la coyuntura referida, se priorizará a las solicitantes que requieran financiamiento para reactivar su capacidad productiva, e integren alguna de las siguientes cadenas de valor: textil, calzado, metalmecánica, gráfica, editorial, servicios de comunicación, papel, vidrio, plástico, energía, minería, alimentación, reciclado y/o agricultura familiar.

Que, por otra parte, mediante la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegaron en la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las funciones correspondientes a dicho Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 606/14 y sus modificaciones.

Que a través de la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se ha creado el “Registro de Empresas MiPyMES” y se previó el otorgamiento de un “Certificado MIPyME” que acredite la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (“MIPyMES”).

Que los objetivos de la actual SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, conforme al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, están centrados en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (“MIPyMES”).

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario complementar la actuación de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, estableciendo mecanismos de interacción con el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), a fin de que intervengan en el análisis y evaluación de las solicitudes recibidas en el marco del Programa que por la presente se propicia, así como en las resoluciones que deba adoptar el Comité Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) al respecto.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), ha tomado intervención en el marco de su competencia, y prestado su conformidad para el dictado de la presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 606/14 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA DE REACTIVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO COOPERATIVO (REDECO) a fin de asistir económicamente a Empresas Recuperadas conformadas como Cooperativas, que requieran apoyo para reactivar, desarrollar sus actividades productivas, siempre que guarden relación con los objetivos del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), se encuentren debidamente inscriptas en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y posean “Certificado MIPyME” vigente en los términos de la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Convócase en el marco del PROGRAMA DE REACTIVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO COOPERATIVO (REDECO) a las Empresas Recuperadas mencionadas en el Artículo 1° de la presente medida, para la presentación de proyectos de reactivación y desarrollo cooperativo, a partir de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial de la República Argentina y hasta el 22 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las Bases y Condiciones aplicables al Programa, que como Anexo (IF-2021-90058957-APN-SPYMEYE#MDP), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la asistencia consistirá en Aportes No Reembolsables (ANR), conforme al Artículo 7°, inciso c) del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificaciones, y el monto a otorgar será determinado por el Comité Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), según los criterios establecidos en las referidas Bases y Condiciones, con un mínimo de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000), y un máximo de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000).

ARTÍCULO 5°.- Desígnase a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación del PROGRAMA DE REACTIVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO COOPERATIVO (REDECO), quedando facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación, como así también para modificar las Bases y Condiciones aprobadas por el Artículo 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será financiado por el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), que destinará el monto máximo de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000) para la presente convocatoria.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 70752/21 v. 24/09/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1290/2021

RESOL-2021-1290-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-64190176-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 del 11 de marzo de 2021, entre otros extremos, se prorrogó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y

sus modificatorios, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 33/21 que tiene por objeto la adquisición de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (3.500.000) kilogramos de harina de trigo fortificada 000 según ley 25.630, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA.

Que la mencionada Subsecretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020, prorrogado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que este Ministerio deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la citada emergencia, y de acuerdo a lo establecido en el "componente B" de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA impulsó el requerimiento de contratación de harina de trigo.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes, elaboradas por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA estimó el gasto de la presente contratación sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, sus modificatorios; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, prestó su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2021-64607235-APN-DCYC#MDS.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado "COMPR.AR", cursándose invitaciones a NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (978) proveedores.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 22 de julio de 2021 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 458 de fecha 29 de julio de 2021, informando el Precio Testigo para el único renglón de la contratación, en los términos y alcances establecidos en el I.c.1 del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 29 de julio de 2021, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 33/21, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes DOCE (12) firmas, a saber: MHG S.A., CJL S.A., SUPERMERCADO PUEBLO S.A., MORIXE HERMANOS S.A.C.I., MOLINOS TRES ARROYOS S.A., MOLINO CHABAS S.A., PASEJES

S.A., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A., INVERSIONES PARA EL AGRO S.A., COPACABANA S.A. y PACER S.A.S.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, y la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL, por encontrarse vacante la cobertura del cargo de la citada Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas MHG S.A., CJL S.A., SUPERMERCADO PUEBLO S.A., MORIXE HERMANOS S.A.C.I., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. para la alternativa 1, MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A., INVERSIONES PARA EL AGRO S.A. y PACER S.A.S. cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mientras que no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas las ofertas de las firmas MOLINOS TRES ARROYOS S.A., por haber presentado el registro nacional de establecimiento desactualizado; MOLINO CHABAS S.A., por no haber declarado la marca cotizada, no haber presentado los registros nacionales de establecimiento y de producto alimenticio y la imagen del arte del rótulo del producto cotizado; PASEJES S.A., por no estar registrada como fortificada según ley 25.630; ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. para la alternativa 2, por no haber presentado los registros nacionales de establecimiento y de producto alimenticio, y la imagen del arte del rótulo del producto y marca cotizados; y COPACABANA S.A. para la alternativa 1, por no haber presentado los registros nacionales de establecimiento y de producto alimenticio, y la imagen del arte del rótulo del producto y marca cotizados; y para la alternativa 2, por incumplir con el artículo 4 del Anexo al Decreto N° 597/03, reglamentario de la ley 25.630, y no haber presentado el registro nacional de establecimiento.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, avocándose las funciones de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, por encontrarse vacante la cobertura del cargo, verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, y la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL, por encontrarse vacante la cobertura del cargo de la citada Unidad Requirente, elaborando el Informe en el cual recomendó adjudicar en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 33/21, a las ofertas presentadas por las firmas MHG S.A., por CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (175.000) kilogramos de harina de trigo 000 enriquecida según ley 25.630, presentación en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca CATRIEL; CJL S.A., por CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (175.000) kilogramos de harina de trigo 000 enriquecida según ley 25.630, presentación en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca CATRIEL; SUPERMERCADO PUEBLO S.A., por UN MILLÓN CINCUENTA MIL (1.050.000) kilogramos de harina de trigo 000 enriquecida según ley 25.630, presentación en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca BRUNING; y MORIXE HERMANOS S.A.C.I., por DOS MILLONES CIEN MIL (2.100.000) kilogramos de harina de trigo 000 enriquecida según ley 25.630, presentación en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca MORIXE; por ser ofertas ajustadas técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, y la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL, por encontrarse vacante la cobertura del cargo de la citada Unidad Requirente; por ser las ofertas de menor precio valedero, no superar los precios máximos informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA), ni el Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN en su Orden de Trabajo N° 458/21, en virtud de lo normado por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias; y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dejó constancia de que las ofertas de las firmas MOLINOS TRES ARROYOS S.A., MOLINO CHABAS S.A., PASEJES S.A., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A., INVERSIONES PARA EL AGRO S.A., COPACABANA S.A. y PACER S.A.S. no fueron evaluadas de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° de la cláusula 15 "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual establece que "...el criterio de selección recaerá en el precio, por tal motivo el análisis de las ofertas comenzará por la oferta más económica. Si dicha oferta cumpliera con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas se podrá recomendar su adjudicación sin necesidad de evaluar las restantes ofertas presentadas...".

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus

modificadorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificadorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, y los Decretos N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y N° 503/21.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 33/21, tendiente a lograr la adquisición de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (3.500.000) kilogramos de harina de trigo fortificada 000 según ley 25.630, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2021-64607235-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificadorias.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 33/21 el único renglón a favor de las firmas, por las cantidades, marcas y montos que a continuación se detallan:}

MHG S.A. – C.U.I.T. N° 30-71559347-1

Renglón 1, CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (175.000) kilogramos de harina de trigo 000 enriquecida según ley 25.630, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca CATRIEL, cuyo precio unitario es de PESOS TREINTA Y TRES (\$33.-), por un monto total de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$5.775.000.-).

CJL S.A. – C.U.I.T. N° 30-71096509-5

Renglón 1, CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (175.000) kilogramos de harina de trigo 000 enriquecida según ley 25.630, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca CATRIEL, cuyo precio unitario es de PESOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$33,75.-), por un monto total de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$5.906.250.-).

SUPERMERCADO PUEBLO S.A. – C.U.I.T. N° 30-70740240-3

Renglón 1, UN MILLÓN CINCUENTA MIL (1.050.000) kilogramos de harina de trigo tipo 000 enriquecida según ley 25.630, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca BRUNING, cuyo precio unitario es de PESOS TREINTA Y OCHO (\$38.-), por un monto total de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$39.900.000.-).

MORIXE HERMANOS S.A.C.I. – C.U.I.T. N° 30-52534638-9

Renglón 1, DOS MILLONES CIEN MIL (2.100.000) kilogramos de harina de trigo 000 enriquecida según ley 25.630, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca MORIXE, cuyo precio unitario es de PESOS TREINTA Y OCHO CON TRES MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y CINCO DIEZ MILÉSIMAS (\$38,3435.-), por un monto total de PESOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$80.521.350.-).

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS (\$132.102.600.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Zabaleta

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 930/2021
RESOL-2021-930-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-17780960-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 792 de fecha 28 de junio de 2005, 49 de fecha 31 de marzo de 2015 y sus modificaciones, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, 73 de fecha 30 de octubre de 2020 y 230 de fecha 22 de marzo de 2021 ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP).

Que la mencionada ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el Programa Hogares con Garrafas (Programa Hogar), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Inciso b del Artículo 7° de la Ley N° 26.020 se estableció como uno de los objetivos para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores de dicho mercado, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que el Apartado VI del citado reglamento establece el procedimiento mediante el cual la Autoridad de Aplicación determinará anualmente el volumen de producto que los productores deberán volcar al mercado interno para cubrir las necesidades de abastecimiento de garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para uso doméstico, el cupo total e individual de GLP butano, propano y/o mezcla que las empresas fraccionadoras podrán adquirir a valor de adquisición del producto de las correspondientes empresas productoras durante el año en curso y la asignación de las bocas de carga a cada fraccionador.

Que la Ley N° 26.020 obliga a los fraccionadores a mantener, acondicionar integralmente, destruir y reponer los envases que circulan con su marca y/o leyenda (sobrrelieve o placa) inscriptos a su favor, como así también, a invertir en nuevos envases cuando los existentes lleguen al final de su vida útil.

Que la Resolución N° 792 de fecha 28 de junio de 2005 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS estableció los parámetros del parque de envases mínimo que deberán mantener las firmas fraccionadoras en relación con las ventas anuales que realicen.

Que las instrucciones vinculadas a la determinación de los aportes y cupos de volúmenes de GLP deben impartirse sobre la base de la armonización de todo el orden legal que reviste la materia.

Que a los efectos de optimizar la implementación del Programa Hogar en lo que respecta al abastecimiento del mercado interno de GLP, a través de la Resolución N° 73 de fecha 30 de octubre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se modificó la metodología prevista en el Apartado VI del reglamento aprobado por la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones.

Que, en el último sentido, será la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría la encargada de la asignación de las bocas de carga y la distribución cuatrimestral del cupo anual determinado para cada empresa fraccionadora en el marco del Programa Hogar.

Que la determinación de los volúmenes de butano, propano y/o mezcla que cada productor de GLP deberá vender a los fraccionadores en el marco del Programa Hogar resulta primordial para cumplir eficazmente los objetivos trazados en la Ley N° 26.020, entre los cuales se destaca el de asegurar el suministro económico de gas licuado de petróleo a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes, a cuyo efecto se faculta a la Autoridad de Aplicación para ejercer todas las atribuciones previstas en la ley, y todas las medidas conducentes para asegurar dicho objetivo.

Que mediante la Resolución N° 230 de fecha 22 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó la asignación de aportes y cupos de GLP butano y propano para el año 2021 en el marco del Programa HOGAR.

Que, para la determinación aprobada en la mencionada resolución, se consideró el aporte de la firma REFINERÍA DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (REFINOR) basado en su producción informada por la empresa y estimada para el año 2021.

Que, ante la nueva producción de la firma REFINOR de 1.125 toneladas resulta necesario: a) determinar la revisión de aportes de GLP butano y/o mezcla que los productores deberán volcar al mercado interno el año 2021 para cubrir las necesidades de abastecimiento de garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en los Artículos 34 y 37 Inciso b) de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reasignación de aportes de gas licuado de petróleo (GLP) butano y/o mezcla para el año 2021 en el marco del Programa Hogares con Garrafas (Programa Hogar), de acuerdo con lo establecido en el Anexo (IF-2021-83971239-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 70560/21 v. 24/09/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2995/2021

RESOL-2021-2995-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2021

VISTO la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y el expediente N° EX-202188697742-APN-DD#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por la administradora gubernamental Contadora Pública María Inés MARTÍNEZ (D.N.I. N° 14.555.944), al cargo de Directora Nacional de Presupuesto e Información Universitaria de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del día 20 de septiembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del día 20 de septiembre de 2021, la renuncia presentada por la administradora gubernamental Contadora Pública María Inés MARTÍNEZ (D.N.I. N° 14.555.944), al cargo de Directora Nacional

de Presupuesto e Información Universitaria de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 24/09/2021 N° 70205/21 v. 24/09/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2556/2021

RESOL-2021-2556-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-73372570-APN-DD#MS, la Decisión Administrativa Nro. 762 del 6 de septiembre de 2019, el Decretos Nro. 586 de 7 de julio de 2020 y la Resolución Ministerial Nro. 2475 del 13 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nro. 762 del 6 de septiembre de 2019 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante el Decreto Nro. 586 del 7 de julio de 2020 se designó transitoriamente, a partir del 3 de abril de 2020, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Jacinto Alberto LAZO (D.N.I. N° 17.501.779) en el cargo de Director de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Grado inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/2009.

Que mediante la Resolución Ministerial Nro. 2475 del 13 de septiembre de 2021 se dió por prorrogada, a partir del 30 de diciembre de 2020, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Jacinto Alberto LAZO (D.N.I. N° 17.501.779).

Que el doctor Jacinto Alberto LAZO (D.N.I. N° 17.501.779) ha presentado la renuncia al cargo de Director de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA".

Que se ha acreditado la inexistencia de sumarios administrativos respecto del causante que pudieran motivar la aplicación de sanciones disciplinarias.

Que tampoco registra saldos pendientes de rendición ni bienes patrimoniales a su cargo.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde aceptar la renuncia del agente mencionado al cargo indicado, a partir del 21 de agosto de 2021.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º inciso c) del Decreto N° 101/1985 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por aceptada, a partir del 21 de agosto de 2021 la renuncia presentada por el doctor Jacinto Alberto LAZO (D.N.I. N° 17.501.779), al cargo de Director de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E

INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, en el que fuera designado mediante el Decreto N° 586 del 07 de julio de 2020, a partir del 3 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 24/09/2021 N° 70643/21 v. 24/09/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2621/2021

RESOL-2021-2621-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2021

VISTO, el EX-2021-49337663- -APN-DD#MS, la Ley N° 24.004 y su Decreto Reglamentario N° 2497 de fecha 9 de diciembre de 1993, el Decreto N° 223 de fecha 28 de marzo de 2021, la Decisión Administrativa N° 384 de fecha 19 de abril de 2021 y la Resolución N° 34 de fecha 10 de enero de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.004 sobre Ejercicio de la Enfermería establece como autoridad de aplicación al MINISTERIO DE SALUD.

Que esta cartera de Estado, en su carácter de órgano rector, promueve el desarrollo y la calidad del talento humano en salud en el marco de la estrategia de equidad, acceso y calidad en salud.

Que el MINISTERIO DE SALUD promueve políticas tendientes a mejorar la disponibilidad, la distribución y los procesos de educación, fortalecimiento y formación continua de los equipos de salud, en general, y de enfermería en particular, a fin de afianzar los procesos de calidad de los servicios.

Que dentro de los equipos de salud, los y las enfermeras ocupan un rol fundamental para contar con mejores servicios que respondan a las necesidades sanitarias de la población.

Que, sin embargo, la formación del personal de enfermería es una preocupación a nivel mundial, particularmente por el bajo número de profesionales de enfermería y su inapropiada distribución geográfica, como también hacia adentro del sistema de salud.

Que en tal sentido, en las Orientaciones estratégicas de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) sobre el fortalecimiento de la enfermería y la partería 2021-2025, documento propuesto para la consulta de los Estados Miembros en la 74ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD, se advierte que es necesario invertir en educación, empleo, práctica y liderazgo, como áreas que deben ser priorizadas para el desarrollo de políticas públicas, dados los entramados complejos que subyacen como factores que contribuyen a la escasez del recurso.

Que en el documento Situación de la Enfermería en el Mundo de la OMS, invertir en el personal de enfermería contribuiría a los logros de los OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLES (ODS), no solo a los relacionados con la salud (ODS3), sino también a las metas relacionadas con la educación (ODS4), la igualdad de género (ODS5) y el trabajo decente y el crecimiento económico (ODS8).

Que nuestro país comparte dicha preocupación, y en tal sentido, de acuerdo con los datos del Observatorio Federal de Recursos Humanos en Salud (OFERHUS), correspondientes al año 2019, la tasa de enfermeras y enfermeros profesionales (licenciadas/os y técnicas/os) por mil habitantes es de 3,36, con grandes disparidades entre jurisdicciones.

Que la representación porcentual de enfermería en edad activa con calificación técnico profesional es de 68,15 %, persistiendo un 31,85 % de auxiliares de enfermería, sobre un total de 234.527 trabajadoras/es contabilizados.

Que, la relación enfermera/o - médica/o para el año 2019, es de 1,29 si se incluyen las tres categorías y que al excluir del cálculo a las/os auxiliares de enfermería, la relación entre enfermeras/os licenciadas/os y técnicas/os, y médicas/os disminuye a 0,88.

Que, teniendo en cuenta que, a nivel global, en la profesión de enfermería el 89 % son mujeres y que en el caso argentino representan el 80 %, se requiere una mirada del campo profesional desde una perspectiva de género.

Que la Ley N° 24.004 y su Decreto Reglamentario N° 2497/1993 establece que el MINISTERIO DE SALUD podrá ser asistido por una comisión permanente de asesoramiento y colaboración sobre el ejercicio de la enfermería en carácter honorario, facultándolo a designar sus miembros.

Que la Decisión Administrativa N° 384 de fecha 19 de abril de 2021 prevé el funcionamiento de la DIRECCIÓN DE ENFERMERÍA en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD.

Que la mencionada Dirección tiene entre sus acciones fortalecer los perfiles de enfermería acordes a las diversas necesidades sanitarias, grupos poblacionales, ciclos de vida y patologías prevalentes en cada región del país, así como desarrollar capacitaciones para los equipos de enfermería.

Que compete a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el fortalecimiento del rol de la enfermería tanto en la atención de las enfermedades crónicas no transmisibles, los cuidados de pacientes crónicos y la promoción y prevención de la salud en patologías prevalentes, como en cuestiones de género y diversidad sexual, particularmente en lo que hace a intervenciones de accesibilidad a la salud.

Que por Resolución N° 34 de fecha 10 de enero de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, se formalizó la creación de la COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE ASESORA EN ENFERMERÍA.

Que es fundamental fomentar espacios de participación y articulación amplios, inclusivos, federales e interdisciplinarios, conocedores y comprometidos con la problemática de esta profesión.

Que, desarrollar e implementar políticas públicas relacionadas con la enfermería requiere ponderar espacios de articulación y creación de consenso y que tales espacios deben tener un enfoque amplio e innovador, que no sólo se ocupe de los aspectos relacionados con la formación de enfermeros y enfermeras, sino también con el ejercicio de la profesión y sus aspectos regulatorios, con perspectiva de género.

Que a partir de esta nueva mirada resulta necesario revisar el objeto de la referida Comisión, sus funciones e integración.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han prestado conformidad al dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y del artículo 17 de la Ley N° 24.004 de Ejercicio de la Enfermería y su Decreto Reglamentario N° 2497/1993.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 34 de fecha 10 de enero de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Créase la COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE ASESORA EN ENFERMERÍA en la órbita de la DIRECCIÓN DE ENFERMERÍA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD.

ARTÍCULO 3°.- El objeto principal de la COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE ASESORA EN ENFERMERÍA es brindar asesoramiento a este MINISTERIO DE SALUD en cuestiones relacionadas con la formación y el ejercicio de la enfermería, con criterio de armonización federal y considerando la normativa vigente en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 4°.- FUNCIONES. Son funciones de la COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE ASESORA EN ENFERMERÍA:

- a) Evaluar periódicamente el cumplimiento de la Ley y su Reglamentación promoviendo las modificaciones que considere pertinentes.
- b) Asesorar sobre la interpretación en cuanto a derechos, deberes y obligaciones enunciados y las eventuales transgresiones a los mismos.
- c) Promover la actualización de las competencias de los niveles del artículo 3° de la Ley N° 24.004.
- d) Elaborar estándares y normas sobre el ejercicio individual e institucional de la actividad.

- e) Elaborar sus propias normas de funcionamiento y promover la creación de subcomisiones.
- f) Auditar la aplicación de las disposiciones relativas a la protección de la salud y de la seguridad del personal de enfermería.
- g) Realizar el seguimiento de la situación de la fuerza laboral de enfermería.
- h) Proponer y elaborar acciones para implementar políticas públicas para la promoción de la profesionalización y la formación continua.
- i) Promover espacios de participación de otros organismos públicos y privados y organizaciones de la sociedad civil, a fin de debatir las temáticas relacionadas con la salud integral de personas gestantes, niñas y niños, adolescentes y jóvenes.
- j) Contribuir con la estrategia comunicacional de la DIRECCIÓN DE ENFERMERÍA a efectos de multiplicar su alcance.
- k) Difundir material disponible de la DIRECCIÓN DE ENFERMERÍA y sus datos para fortalecer el acceso a la información pública.

ARTÍCULO 5°.- La presidencia de la COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE ASESORA EN ENFERMERÍA será ejercida por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN o en quien la misma la delegue y la Coordinación operativa y administrativa estará a cargo de la DIRECCIÓN DE ENFERMERÍA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 6°.- La COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE ASESORA EN ENFERMERÍA estará integrada por el/la titular de la DIRECCIÓN DE ENFERMERÍA y dos (2) de sus miembros y por los matriculados que designen los centros de formación y las asociaciones gremiales, científicas y profesionales que los representen y de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la salud; pudiendo invitar a otras áreas del MINISTERIO vinculadas a la temática a tratar y/o a expertos idóneos, siempre atendiendo el principio federal y el enfoque de género en la representación.

Los miembros de la COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE ASESORA EN ENFERMERÍA desarrollarán sus funciones con carácter ad honorem, sin perjuicio de las funciones que desempeñen en virtud de su situación de revista, y sus recomendaciones no serán vinculantes.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 24/09/2021 N° 70648/21 v. 24/09/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2624/2021

RESOL-2021-2624-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2021

VISTO el EX-2021-52134495-APN-DD#MS, la Ley N° 22.990, su Decreto Reglamentario N° 1338/04, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 516 de fecha 28 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.990 establece el régimen normativo con alcance general, tendiente a regular las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes y derivados.

Que el artículo 2° de la citada norma establece que la autoridad de aplicación será el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, el cual deberá concurrir, en cualquier parte del país, para contribuir al cumplimiento de la Ley.

Que el artículo 13° de la ley establece que la autoridad de aplicación y las autoridades jurisdiccionales fomentarán y apoyarán la donación de sangre humana mediante una constante labor de educación sanitaria sobre la población. Igualmente promoverán la formación y desarrollo de asociaciones de donantes.

Que el artículo 21° de la citada Ley establece las responsabilidades y funciones de la Autoridad de Aplicación, encontrándose en su inciso 5) la de promover campañas de motivación de los donantes de sangre.

Que el artículo 15° del Decreto Reglamentario N° 1338/04, dispone que los establecimientos legalmente habilitados para la atención de donantes por las Autoridades Jurisdiccionales pertinentes podrán realizar las actividades relacionadas con el acto de donación a través de colectas externas de sangre.

Que el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 516/08 crea el Registro Nacional de Organismos y Empresas Amigas de la Donación Voluntaria y Habitual de Sangre.

Que la DIRECCIÓN DE MEDICINA TRANSFUSIONAL coordinará todas las actividades vinculadas al presente CONVENIO desarrollando sus tareas en colaboración con los Coordinadores de los Programas Provinciales de Hemoterapia de todas las Jurisdicciones.

Que en función de lo antes expuesto, la DIRECCIÓN DE MEDICINA TRANSFUSIONAL elaboró el MODELO de CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN con las ONG, lo que requiere su aprobación a los fines de formalizar la articulación y coordinación del trabajo en conjunto a través del mismo, en todas las Jurisdicciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, y la Ley N° 22.990.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Apruébase el MODELO DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, a celebrarse entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL que corresponda, que como ANEXO I (IF-2021-76434834-APN-DMT#MS) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 70644/21 v. 24/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 577/2021

RESOL-2021-577-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2021

VISTO, el EX-2021-87384762- -APN-DGD#MT, los Artículos Nros. 16 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, el Convenio 100 de la OIT sobre igualdad de remuneración (1951) ratificado mediante Ley N° 11.595, el Convenio 111 de la OIT sobre la discriminación (empleo y ocupación) (1958) ratificado mediante N° Ley 17.677, y el Convenio 190 de la OIT sobre la violencia y el acoso (2019) ratificado mediante Ley N° 27.580, la Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y su Decreto Reglamentario N° 1011/2010, y la Ley de Empleo N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCION NACIONAL en su Artículo 16 establece que todos los habitantes de la nación son iguales ante la ley, y el Artículo 75 inciso 22 introduce en el ordenamiento jurídico numerosos tratados internacionales de los derechos humanos que garantizan la igualdad y la no discriminación.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuando refiere al derecho a trabajar de toda persona y las medidas a adoptar por los Estados para lograr su plena efectividad, refiere a la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Que entre los Convenios Fundamentales de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) ratificados y aprobados por nuestro país, se destacan el Convenio 100 sobre igualdad de remuneración (1951) ratificado

mediante Ley N° 11.595 y el Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) (1958), ratificado mediante Ley N° 17.677, cuyo Artículo 2° específicamente establece que se deberá llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a las prácticas nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación, y en su Artículo 3° establece que todo miembro deberá tratar de obtener la cooperación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de otros organismos apropiados, para el cumplimiento de esa política.

Que a los efectos de generar una política pública para garantizar el goce de los derechos fundamentales previstos por los tratados internacionales de derechos humanos, corresponderá remitirse a las obligaciones asumidas por el ESTADO NACIONAL al ratificar y aprobar, mediante Ley N° 27.580, el Convenio 190 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) sobre la violencia y el acoso (2019).

Que a través de dicho Convenio reconoce el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género, y reconoce que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos.

Que asimismo se reconoce la importancia de una cultura del trabajo basada en el respeto mutuo y la dignidad del ser humano, considerando que la violencia y el acoso son incompatibles con la promoción de empresas sostenibles que afectan negativamente a la organización del trabajo, las relaciones en el lugar de trabajo, el compromiso de los trabajadores, la reputación de las empresas y la productividad.

Que en relación a la responsabilidad de los actores sociales para la prevención y el abordaje de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, el precitado Convenio establece como principio fundamental la consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, para la adopción de políticas que tengan un enfoque inclusivo, integrado y que tenga en cuenta las consideraciones de género, para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

Que en materia de orientación y formación, el Convenio establece que los Estados miembro deberán garantizar que se proporcionen orientaciones, recursos, formación u otras herramientas sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluyendo la violencia y el acoso por razón de género, a los empleadores y a los trabajadores y a sus organizaciones respectivas.

Que en el ámbito nacional, por aplicación de la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, se considera violencia laboral a aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, inclusive cuando se quebranta el derecho de igual remuneración por igual tarea o función.

Que asimismo establece que es obligación de esta Cartera Laboral desarrollar programas de sensibilización, capacitación e incentivos a empresas y sindicatos para eliminar la violencia laboral contra las mujeres y promover la igualdad de derechos, oportunidades y trato en el ámbito laboral, debiendo respetar el principio de no discriminación.

Que la Ley de Empleo N° 24.013 establece que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá elaborar programas de formación profesional para el empleo que incluirán acciones de formación, calificación, capacitación, reconversión, perfeccionamiento y especialización de los trabajadores, y entre sus atribuciones refiere a la ejecución de programas de formación profesional para el empleo con los organismos del sector público nacional, provincial o municipal y del sector privado, a través de la celebración de convenios.

Que en el ámbito nacional se han promulgado normas e implementado políticas públicas con el objeto de garantizar a todas las personas el efectivo goce del derecho a un trabajo digno sin violencia; sin embargo, aún se advierten usos y costumbres que sostienen formas de trabajo que pueden considerarse actos de violencia laboral.

Que es función de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de este MINISTERIO, intervenir en la promoción y regulación, en el ámbito laboral, del cumplimiento de la igualdad de oportunidades y de trato entre varones, mujeres y diversidades sexuales y de género en el acceso al empleo y en el trabajo, y entender en la coordinación de la Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral, que fuera creada mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 5/2007.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Administración y Control Presupuestario, dependiente de la Dirección General de Administración y Programación Financiera, se ha expedido favorablemente respecto de la factibilidad presupuestaria de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto No 438/92) y sus modificatorias, y las Leyes Nros. 24.013 y 26.485 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA QUALITAS 190 en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de este Ministerio.

El objeto del PROGRAMA será brindar y facilitar herramientas al sector empleador, para la prevención y abordaje de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los lineamientos generales y acciones del PROGRAMA QUALITAS 190, detallados en el Documento Electrónico IF-2021-87404137-APN-SSPIML#MT que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La autoridad de aplicación del PROGRAMA QUALITAS 190 será la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL, la cual está facultada para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias del programa que se crea en el artículo 1° de la presente, que sean necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande la creación del presente PROGRAMA se financiarán con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de los mecanismos y dispositivos disponibles para el pago conforme lo establecido en el marco de la Ley N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 5°.- La difusión e implementación del PROGRAMA QUALITAS 190 en las Provincias estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL en forma conjunta con la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 70573/21 v. 24/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE EMPLEO**

Resolución 988/2021

RESOL-2021-988-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-83769043- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y modificatorias, la Ley de Empleo N° 24.013, la Ley de Presupuesto para el Año 2021 N° 27.591; los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y N° 990 del 11 de diciembre de 2020; la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021 y sus modificatorias; la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 708 del 14 de julio de 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905 del 27 de julio de 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 708/2010 reguló las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, dirigidas a mejorar las condiciones de empleabilidad de trabajadoras y trabajadores en situación de desocupación mediante el desarrollo de prácticas en ambientes de trabajo que incluyan procesos formativos y acciones de tutoría tendientes a enriquecer sus habilidades y destrezas.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 se aprobó el Reglamento de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

Que las referidas ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO se implementan a través de distintas líneas de acción, entre las que se encuentra la Línea de Entrenamiento en Instituciones sin fines de lucro.

Que resulta necesario incrementar el monto máximo de las ayudas económicas destinadas a la participación de las trabajadoras y los trabajadores en situación de desocupación, con discapacidad o no, que sean incorporadas/os en proyectos de la Línea de Entrenamiento en Instituciones sin fines de lucro.

Que la Dirección de Administración y Control Presupuestario del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete, verificando la factibilidad presupuestaria de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y por el artículo 21 de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 708/2010.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 27 del Reglamento de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 27.- Ayuda económica - Monto.- Los participantes de proyectos de la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO percibirán una ayuda económica mensual no remunerativa a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de hasta PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000).

En el caso de participantes del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, para la conformación de la ayuda económica indicada en el párrafo precedente, se contabilizará la prestación dineraria prevista por el artículo 3°, inciso 1), del Decreto N° 336/2006.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el texto del segundo párrafo del artículo 32 del Reglamento de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“Cuando se trate de proyectos encuadrables en la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, los participantes incluidos en la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD percibirán una ayuda económica no remunerativa mensual de hasta PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000).”

ARTÍCULO 3°.- Las modificaciones dispuestas en la presente Resolución entrarán en vigencia el 1° de octubre de 2021 y serán aplicables a proyectos en curso y a proyectos que se aprueben con posterioridad al dictado de la presente medida. En el caso de proyectos aprobados en el marco de Convenios, para la aplicación de tales modificaciones, será condición necesaria la suscripción de las adendas pertinentes con las otras partes intervinientes.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 24/09/2021 N° 70738/21 v. 24/09/2021

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 174/2021

RESOL-2021-174-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-62833435- -APN-SECONARE#DNM, la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165, la Resolución N° RESOL-2017-606-APN-MI de fecha 04 de agosto de 2017 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 18 de la Ley N° 26.165, se crea en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE).

Que por el artículo 28 de la ley referida se creó la SECRETARÍA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS, cuya función principal será asistir a la Comisión en lo relativo a la instrucción de los expedientes en que ésta deba conocer conforme lo dispone la presente ley y en el ejercicio de las demás funciones asignadas a la misma.

Que del mismo modo, el artículo 29 de la citada ley establece que el cargo de Secretario Ejecutivo será ejercido por un funcionario nombrado por el Ministro del Interior y la designación deberá recaer sobre una persona de reconocida trayectoria e idoneidad en la materia, previéndose, además, por el artículo 30 de dicha ley que la duración en el cargo, su reelección, los requisitos de acceso al cargo, procedimiento de designación, causales y procedimiento de remoción, se regirán por lo dispuesto a ese respecto sobre los miembros de la Comisión.

Que en el artículo 19 de la Ley N° 26.165 se prevé que el mandato será de CUATRO (4) años, el que podrá prorrogarse, por única vez por un lapso igual.

Que en dicho marco, mediante Resolución N° RESOL-2017-606-APN-MI de fecha 04 de agosto de 2017 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA se resolvió designar a la Dra. Sofía RUBIO (Legajo N° 500.031) en el cargo de Secretaria Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS.

Que en fecha 14 de mayo de 2021, mediante Nota NO-2021-43095349-APN-SECONARE#DNM, la Dra. Sofía RUBIO ha presentado su renuncia a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y a su cargo de Secretaria Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS.

Que encontrándose vacante el cargo y en virtud del procedimiento establecido por el artículo 20 de la Ley N° 26.165, se ha propuesto la designación de la Lic. Melina Lorena D'ELIA, en base a sus antecedentes laborales y académicos, publicándose su nombre por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina en fecha 23 de julio de 2021.

Que habiendo transcurrido el plazo de TREINTA (30) días previsto en el artículo 20 de la Ley N° 26.165 para recibir observaciones a la candidatura referida en el considerando precedente, sin haber recibido objeciones a la misma, corresponde en esta instancia designar a la Lic. Melina Lorena D'ELIA, como Secretaria Ejecutiva de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley N° 26.165.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Designase a la Lic. Melina Lorena D'ELIA (D.N.I. N° 28.924.460; Legajo N° 60.834), como Secretaria Ejecutiva de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS, creada por la Ley N° 26.165.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

e. 24/09/2021 N° 70488/21 v. 24/09/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1621/2021

RESOL-2021-1621-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2021

VISTO los Expedientes N° EX-2020-63890371-APN-SGSUSS#SSS y N° EX-2021-30653123-APN-SSS#MS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 24.977, los Decretos N° 9 de fecha 7 de enero de 1993, N° 1301 de fecha 28 de noviembre de 1997, N° 504 de fecha 12 de mayo de 1998, sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones N° 576 de fecha 21 de julio de 2004, N° 667 de fecha 27 de agosto de 2004, N° 950 de fecha 18 de septiembre de 2.009, N° 1240 de fecha 30 de diciembre de 2009, N° 170 de fecha 22 de febrero de 2011, N° 1216 de fecha 1° de octubre de 2020 y N° 1219 de fecha 1° de octubre de 2020, todas del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente N° EX-2021-30653123-APN-SSS#MS se inició según lo dispuesto en el Expediente Principal EX-2020-63890371-APN-SGSUSS#SSS, a fin de auditar el gran volumen de opciones de cambio de beneficiarios pertenecientes al Régimen del Monotributo Social, producidas durante la vigencia del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (A.S.P.O.) y remitidas a esta Autoridad de Aplicación bajo el formato FTP. Ello así, por las numerosas denuncias sobre falsificaciones de opciones de cambio, efectuadas por agrupaciones, obras sociales y beneficiarios, como además las permanentes consultas respecto de la misma temática realizadas por medio de los canales virtuales habilitados por este Organismo a tales efectos.

Que en razón de ello, recayó la Resolución N° 1219/2020-SSSalud, la que en su artículo 3° prevé: “Dispónese la revisión y auditoría de todos los trámites de opción de cambio correspondientes a los beneficiarios detallados en el artículo 1° de la presente y remitidos a esta autoridad de aplicación bajo el formato FTP -en virtud de la exención prevista en la Resolución SSSalud N° 233/20- cuya fecha de formalización se encuentre dentro del período comprendido entre el día 20 de marzo de 2020 -inicio del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) dispuesto por Decreto N° 297/20- y la fecha de entrada en vigencia de la presente.”.

Que por cuestiones de celeridad y economía procesal, en el Expediente Principal se ordenó la conformación del presente actuado, que contiene documentos que se extrajeron de aquel y que tiene como objeto el tratamiento de los trámites de opción de cambio que han tenido como destino a la OBRA SOCIAL DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS (R.N.O.S. N° 1-0460-3) y la conducta asumida por ese Agente del Seguro de Salud.

Que por medio de la Providencia PV-2020-68853712-APN-SSS#MS, se informó a la Gerencia de Sistemas de Información que se auditarían aquellos Agentes del Seguro de Salud que hubieran transmitido vía FTP más de quinientos (500) formularios de opción de cambio. Asimismo, se le solicitó “...el listado de los trámites de opción de cambio presentados ante esta Superintendencia de Servicios de Salud durante período del ASPO iniciado el 20 de marzo y con fecha de corte al 1 de octubre del 2020, efectuando un Excel individual para cada Agente del Seguro de Salud presentante individualizando número de formulario, CUIL, Nombre y Apellido del Usuario, Teléfono y Domicilio.”.

Que del resultado de lo indicado anteriormente, se conformó el Informe IF-2020-71399978-APN-GSI#SSS. Posteriormente, mediante el Memorandum ME-2021-26100832-APNGS#SSS se amplió la información brindada oportunamente, especificado las Obras Sociales de origen en los listados de opciones de cambio de monotributistas sociales, recepcionadas durante el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO).

Que se hace mención a que del listado del instrumento citado ut supra se extrajo información para la confección del Informe IF-2021-37137705-APN-GAYSAUSS#SSS para su posible adjunción y publicación como ANEXO del Acto Administrativo, de conformidad con las previsiones de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Que mediante la Providencia PV-2020-74770164-APN-SSS#MS, se ordenó intimar a la OBRA SOCIAL DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS (R.N.O.S. N° 1-0460-3), para que remita copia certificada de los formularios de opción de cambio individualizados en el Informe IF-2020-71399978-APN-GSI#SSS o, en su defecto, de los asientos de los mismos en el Libro Rubricado de Opción firmados por los beneficiarios optantes, ello bajo apercibimiento de disponer la anulación de las opciones y aplicar las sanciones correspondientes.

Que el Agente del Seguro de Salud se presentó por medio del Informe IF-2020-79397524-APN-SG#SSS y solicitó prórroga, que fue concedida, conforme surge de la Providencia PV-2021-27016187-APN-SSS#MS y fehacientemente notificada por Informe IF-2021-27100723-APN-SG#SSS.

Que posteriormente, la Obra Social referida hizo una nueva presentación, a través del Informe IF-2021-27600007-APN-SG#SSS, peticionando extensión de los plazos a efectos de dar cumplimiento con lo pedido por este Organismo.

Que atento el tiempo transcurrido desde el requerimiento y visto que por ser una entidad de salud, no se encuentra alcanzada por las medidas generales de prevención fijadas por el Decreto N° 235/2021, mediante Providencia PV-2021-31693676-APN-SSS#MS, se denegó su pedido, lo que fue notificado por medio del Informe IF-2021-31788464-APN-SG#SSS.

Que en fecha 11 de agosto de 2021, la OBRA SOCIAL DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS (R.N.O.S. N° 1-0460-3) realizó una presentación, la que se encuentra agregada en la Nota NO-2021-73308015-APN-SG#SSS, mediante la cual adjuntó diversa documentación.

Que analizada la documental acompañada de manera extemporánea, cabe concluir que la Obra Social siguió sin cumplir con las intimaciones efectuadas anteriormente por este Organismo.

Que sin perjuicio de ello, por medio de la Providencia PV-2021-75142080-APN-SSS#MS, se ordenó un nuevo traslado al Agente del Seguro de Salud mencionado, a efectos que presente en formato papel los formularios originales de opción de cambio involucrados en el presente expediente, con más la documentación anexa que

corresponde a los mismos, y se le otorgó un turno a tales efectos, todo lo cual fue debidamente notificado a través del Informe IF-2021-75221316-APN-SG#SSS.

Que tal como surge del ME-2021-83470637-APN-GAYSAUSS#SSS, la requerida no concurrió y guardó silencio.

Que el derecho de libre elección de Obra Social fue consagrado por el Decreto N° 9/93 y su modificatorio N° 1301/97, sujeto a las limitaciones que en la misma normativa se imponen, y, a posteriori, fue sistematizado y reglamentado por el Decreto N° 504/98, que simplificó el procedimiento para su ejercicio, asegurando claridad, transparencia y veracidad en la manifestación de la decisión de los beneficiarios, para que sea realmente un acto de su voluntad libremente expresada, estableciéndose en consecuencia que la opción de cambio deberá ejercerse en forma personal ante la Obra Social elegida.

Que posteriormente por medio de las Resoluciones N° 576/04, N° 667/04, N° 950/09, N° 1240/09 todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, se regularon los diversos aspectos vinculados al ejercicio del derecho de opción de cambio, tanto por parte de beneficiarios del régimen general, como de los inscriptos en el RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, aprobado por Ley N° 24.977 y sus modificatorias, que incluye el RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO INDEPENDIENTE -comúnmente denominado "Monotributo Social"- de aplicación a los trabajadores independientes promovidos.

Que por Resolución N° 170/11-SSSalud se estableció el procedimiento para el procesamiento, validación y consistencia definitiva de la opción de cambio ejercida por los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, como así también de su comunicación a la Obra Social respectiva.

Que las normas antedichas establecían, para la efectivización del derecho de opción, la utilización de documentación en papel, el requerimiento ejercido de modo personal por el beneficiario, la certificación de su firma por autoridad competente (escribano, autoridad policial, bancaria o judicial) y la presentación de esa documentación ante la Autoridad de Aplicación, entre otros requisitos.

Que es de destacar que se han recepcionado, en los últimos meses, diversas denuncias efectuadas por beneficiarios incluidos en el Régimen del Monotributo Social y por organizaciones que los aglutinan, manifestando que se habrían producido, en ese sector, opciones de cambio masivas, que no fueron solicitadas por los titulares, de manera compulsiva y, por ende, fraudulentas.

Que en la actual coyuntura, se ha puesto de manifiesto la preocupación de esta Autoridad de Aplicación por dos aspectos fundamentales que rodean al ejercicio del derecho de libre elección de obra social: la transparencia y la accesibilidad; advirtiendo la necesidad de reforzar dichos preceptos a través de la reglamentación de un nuevo procedimiento para hacer efectivo ese derecho, utilizando instrumentos y plataformas digitales, y consolidándolo en un único y moderno cuerpo normativo, que contemple todo el universo de beneficiarios.

Que lo antedicho se llevó a cabo por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, con el dictado de la Resolución N° 1216/20-SSSalud.

Que al mismo tiempo, y ante las irregularidades denunciadas, mediante la Resolución N° 1219/20-SSSalud, se suspendió hasta el día 30 de noviembre de 2020, inclusive, la realización de opciones de cambio por parte de los trabajadores incluidos en el Anexo de la Ley N° 24.977, Título IV: "RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO INDEPENDIENTE"; asimismo se dispuso la revisión y auditoría de todos los trámites de opción de cambio correspondientes a los beneficiarios detallados en el artículo 1° y remitidos a esta Autoridad de Aplicación bajo el formato FTP -en virtud de la exención prevista en la Resolución SSSalud N° 233/20- cuya fecha de formalización se encuentre dentro del período comprendido entre el día 20 de marzo de 2020 -inicio del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) dispuesto por Decreto N 297/20- y la fecha de entrada en vigencia de la misma.

Que por medio de la Resolución N° 1216/2020-SSSalud, ANEXO II, también se aprobó el procedimiento para los reclamos de beneficiarios que soliciten la anulación de opción de cambio de obra social por no haber suscripto el correspondiente formulario.

Que el Anexo en cuestión dispone que, ante la denuncia de un beneficiario en ese sentido, que alegue haber sido traspasado contra su voluntad, se deberá correr traslado a la Obra Social supuestamente elegida, intimándola a que, en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles administrativos, remita copia certificada por escribano público del formulario de opción o del libro rubricado de actas donde conste el trámite, o acredite en forma fehaciente haber dado prestaciones al beneficiario y/o a su grupo familiar, bajo apercibimiento de anular inmediatamente esa opción de cambio, reasignar los aportes y contribuciones desde la fecha en que se haya hecho efectivo el traspaso, de iniciar el proceso sumarial y aplicar las sanciones que correspondan.

Que teniendo en cuenta que el paso del tiempo podría causar un perjuicio irreparable en el derecho a la salud de los beneficiarios que habrían sido traspasados contra su voluntad, corresponde que como medida protectoria se disponga en forma preventiva la anulación de las opciones de cambio involucradas en el presente actuado,

garantizando la publicidad de la medida y quedando a salvo el derecho de cada beneficiario a ratificar la opción en cuestión.

Que toda vez que nos encontramos ante opciones de cambio realizadas en aparente irregularidad, resulta de aplicación, de manera analógica, el procedimiento previsto en la Resolución N° 1216/2020-SSSalud.

Que en consideración a la naturaleza de la cuestión que motiva la presente medida y la conducta adoptada por la obra social receptora de las opciones de cambio involucradas, procede la investigación a través del procedimiento sumarial vigente a fin de determinar si corresponde la aplicación del régimen sancionatorio establecido en la normativa vigente.

Que en virtud de los hechos relatados y habiendo el Organismo tomado conocimiento de la existencia de una presunta comisión de delito, en virtud de lo normado por el artículo 177 del Código Procesal Penal y la Ley N° 25164 marco de regulación del empleo público, cabría denunciar ante la justicia los hechos relatados por el presentante.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Anúlense las opciones de cambio cuyo detalle se consigna en el ANEXO "IF-2021-37137705-APN-GAYSAUSS#SSS", que se aprueba formando parte integrante de la presente, ello con sustento en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°.- Reasígnanse a la Obra Social de su procedencia u origen, las cotizaciones que hayan sido derivadas a la OBRA SOCIAL DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS (R.N.O.S. N° 1-0460-3), en virtud de las opciones de cambio consignadas en el ANEXO "IF-2021-37137705-APN-GAYSAUSS#SSS", desde la fecha en que se hicieron activas.

ARTICULO 3°.- Con el fin de garantizar el derecho de acceso a las prestaciones, la Obra Social de procedencia u origen a la que se produce el retorno de los beneficiarios, en virtud de la anulación dispuesta en el artículo 1° de la presente, deberán comunicar dicha circunstancia a todas las personas detallados en el ANEXO "IF-2021-37137705-APN-GAYSAUSS#SSS".

ARTICULO 4°.- Los beneficiarios cuya opción de cambio ha sido anulada en virtud de lo dispuesto en artículo 1° podrán, dentro del plazo de SESENTA (60) días de publicada la presente, solicitar la continuidad de la afiliación en la OBRA SOCIAL DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS (R.N.O.S. N° 1-0460-3), ante esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN a que dé cumplimiento con los artículos 1° y 2°, debiendo efectuar la notificación pertinente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a la SUBGERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS a realizar denuncia penal a fin de investigar los actos y hechos descriptos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Dese inicio al procedimiento sumarial previsto en la normativa vigente contra la OBRA SOCIAL DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS (R.N.O.S. N° 1-0460-3).

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la OBRA SOCIAL DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS (R.N.O.S. N° 1-0460-3) y demás Obras Sociales alcanzadas por la presente. Cumplido, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN a los fines del artículo 5°. Luego gírese a GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS- SUBGERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, a efectos de lo ordenado en los artículos 6° y 7°.

ARTÍCULO 9°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 322/2021

ACTA N° 1717

Expediente ENRE N°EX-2019-46448315-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) a requerimiento de GENERACIÓN MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A.), consistente en la incorporación de 130 MW de generación adicional a la Central Térmica (CT) Ezeiza, mediante la conexión de UNA (1) Turbina de Gas (TG) de 50 MW y DOS (2) Turbinas de Vapor (TV) de 40 MW cada una, ampliando la potencia de la central que actualmente cuenta con TRES (3) Turbinas de Gas por un total de 150 MW, la que será volcada al Sistema Argentino De Interconexión (SADI) a través de las instalaciones de la Estación Transformadora (ET) Roberto Torres, de EDESUR S.A. 2.- Establecer que EDESUR S.A. y, en su caso, GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A. deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Resolución N° RESOL-2021-202-APN-ENRE#MEC. 3.- Notifíquese a ALBANESI ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (ALBANESI ENERGÍA S.A.), a GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A., a EDESUR S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 24/09/2021 N° 70791/21 v. 24/09/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA

Disposición 78/2021

DI-2021-78-E-AFIP-DIRMDP#SDGOPII

Mar del Plata, Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el régimen de reemplazos vigente, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de índole funcional surge la necesidad de modificar el régimen de reemplazo para casos de ausencia o impedimento de las jefaturas de distintas áreas dependientes de la Dirección Regional Mar del Plata.

Que de conformidad con el ejercicio de las atribuciones conferidas por la DI-2021-54-E-AFIP-AFIP, y en mérito a las facultades delegadas en la DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Modificar el régimen de reemplazo para los casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las áreas dependientes de la Dirección Regional Mar del Plata que se indica seguidamente, dejando sin efecto toda otra designación que se oponga a la presente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (EN EL ORDEN QUE SE INDICA)
DIVISIÓN DEVOLUCIONES Y RECUPEROS (DI RMDP)	1° Jefatura Secc. Devoluciones y Recuperos 1 (DI RMDP) (X)
	2° Jefatura Secc. Devoluciones y Recuperos 2 (DI RMDP) (X)
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN (DI RMDP)	1° Cont. Pub. Hector Fabián CUTRERA (Legajo N° 37370/17) (X)
	2° Cont. Púb. Georgina BARBERA (Legajo N° 34175/16) (X)
	3° Cont. Púb. Marcelo Fabián VARCASIA (Legajo N° 40353/66) (X)
AGENCIA SEDE MDP N° 2 (DI RMDP)	1° Jefatura Sección Recaudación (AGSE2M) (X)
	2° Jefatura Sección Cobranza Judicial (AGSE2M) (X)
	3° Jefatura Oficina Control de Obligaciones Fiscales (AGSE2M) (X)
SECCIÓN RECAUDACIÓN (AGSE2M)	1° Jefatura Oficina Control de Obligaciones Fiscales (AGSE2M)
	2° Jefatura Oficina Cobranza Administrativa (AGSE2M)
OFICINA CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES (AGSE2M)	1° Adm. Trib. María Cecilia BUTTY (Legajo N° 90146/14)
	2° Cont. Púb. Ángela Beatriz GOMEZ (Legajo N° 40759/70)
OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA (AGSE2M)	1° Ag. Indira Delia MIRABELLA (Legajo N° 35297/82)
	2° Cont. Púb. Guillermo Andrés SOUTO (Legajo N° 44916/60)
SECCIÓN DETERMINACIONES DE OFICIO (DI RMDP)	1° Cont. Púb / Lic. Adm. María Laura GARCIA (Legajo N° 41358/25)
	2° Cont. Púb / Lic. Adm. Viviana PARADISO (Legajo N° 41569/73)
OFICINA RECAUDACIÓN (DT PINA)	1° Ag. Edgardo GOROSITO (Legajo N° 34936/75)
SECCIÓN RECAUDACIÓN (AG SE1M)	1° Cont. Púb. Miguel Ángel GIANNINI (Legajo N° 34883/88)
OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA (AG SE1M)	1° Cont. Púb. Verónica Haydee RECCHIMUZZI (Legajo N° 43935/60)
OFICINA CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES (AG SE1M)	1° Cont. Púb. Miguel Ángel GIANNINI (Legajo N° 34883/88)
SECCIÓN COBRANZA JUDICIAL (AG SE1M)	1° Ag. Andrea Silvia BELLAGIO (Legajo N° 31739/57)
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI RMDP)	1° Cont. Púb. / Lic. Adm. Natalia Mabel CAMPANELLI (Legajo N° 34349/55) (X)
	2° Lic. Adm. Marcos Emilio RAVASSA (Legajo N° 35613/91)
	3° Cont. Púb. Susana Elena BUSTAMANTE (Legajo N° 36253/09)(X)

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (EN EL ORDEN QUE SE INDICA)
EQUIPO SEGURIDAD SOCIAL A (DFS DI RMDP)	1º) Ag. María Jose PERSSON (Legajo N° 73407/20).
EQUIPO SEGURIDAD SOCIAL B (DFS DI RMDP)	1º) Cont. Púb. / Lic. Adm. Natalia Mabel CAMPANELLI (Legajo N° 34349/55)
EQUIPO SEGURIDAD SOCIAL C (DFS DI RMDP)	1º) Cont. Púb. / Lic. Adm. Natalia Mabel CAMPANELLI (Legajo N° 34349/55)
EQUIPO SEGURIDAD SOCIAL D (DFS DI RMDP)	1º) Lic. Adm. Marcos Emilio RAVASSA (Legajo N° 35613/91)

(X) CON CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese a los interesados, comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, División Administrativa y archívese.

Mariano Pérez Rojas

e. 24/09/2021 N° 70832/21 v. 24/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA

Disposición 81/2021

DI-2021-81-E-AFIP-DIRMDP#SDGOPII

Mar del Plata, Buenos Aires, 22/09/2021

VISTO la modificación del régimen de reemplazos dispuesto mediante DI-2021-78-E-AFIPDIRMDP#SDGOPII, y

CONSIDERANDO:

Que la misma dispone la modificación del régimen de reemplazos por ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Divisiones Devoluciones y Recuperos, Investigación, Fiscalización Seguridad Social y Agencia Sede Mar del Plata N° 2 dependientes de la Dirección Regional Mar del Plata, lo cual implica que ante tales eventos el/la reemplazante de dicha Jefatura ejercerá funciones de Juez Administrativo.

Que por ello resulta menester la publicación del dicho acto administrativo en el Boletín Oficial, razón por la cual deviene necesario el dictado de la presente disposición subsanatoria, incorporando al acto citado en el Visto la orden de publicación del mismo.

Que de conformidad con el ejercicio de las atribuciones conferidas por la DI-2021-54-E-AFIP-AFIP, y en mérito a las funciones delegadas en la DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INTERINO) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º.- Incorporar a la Disposición DI-2021-78-E-AFIP-DIRMDP#SDGOPII, como Artículo 3º el artículo de forma de la manera que se transcribe: "Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y archívese."

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Mariano Pérez Rojas

e. 24/09/2021 N° 70831/21 v. 24/09/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 650/2021****DI-2021-650-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el expediente EX-2021-79174781-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme Decretos 13/2015 y 8/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA RIO NEGRO Y EL MUNICIPIO de VALCHETA, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Río Negro adhirió al régimen establecido por la Ley Nacional N° 24.449 mediante Ley Provincial N° 5.263; normativa que además atribuye al órgano competente Provincial las siguientes funciones: art. 8, inc. b) ap. 7) Coordinar las acciones tendientes a la aplicación de la Licencia Única de Conducir Nacional, entre los organismos competentes municipales y de la Nación; ap. 9) Entender en la planificación, desarrollo, gestión y control del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (Re.P.A.T.) y su vinculación con el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito; ap. 13) Suscribir convenios de colaboración con universidades, organismos, instituciones y cualquier otra entidad internacional, nacional o provincial, con fines de prevención de siniestros viales y promoción en seguridad vial y art. 16 inc. d) Coordinar el intercambio de información del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) con el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (ReNAT) dependiente de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que el Municipio de Valcheta adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 mediante Ordenanza Municipal N° 030/2016 y a la Ley Nacional N° 26.363 por Ordenanza Municipal N° 035/2017.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Valcheta el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Valcheta, de la Provincia de Río Negro, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2021-84941364-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 70484/21 v. 24/09/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 655/2021

DI-2021-655-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-54933283-APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N°382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 567 del 17 de diciembre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado mediante Disposición ANSV N° 567/20 de la ANSV de fecha 17 de diciembre de 2020, mediante el cual acordaron la cooperación, coordinación y asistencia técnica institucional con relación al sistema de RTO de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE SANTA FE, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL de la Provincia de Santa Fe (APSV) certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 13133, Decretos 1698/08, 869/09 y 409/13 ; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26,363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) PROVIAL S.R.L (CUIT 30-71166410-2), ubicado en Ruta N° 70 - 4980, Municipio de Esperanza, Provincia de Santa Fe.

Que la jurisdicción aceptó oportunamente en el Convenio suscripto la aplicación del Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado PROVIAL S.R.L (CUIT 30-71166410-2), sito en Ruta N° 70 - 4980, Municipio de Esperanza, Provincia de Santa Fe, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA

NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado por DI-2020-567-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE SANTA FE, al Taller de Revisión técnica Obligatoria PROVIAL S.R.L (CUIT 30-71166410-2), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 24/09/2021 N° 70826/21 v. 24/09/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 666/2021

DI-2021-666-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2021

VISTO el expediente EX-2021-60661104-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 1° de enero de 2016, N° 1787/08; Disposición A.N.S.V. N° 207/09, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme Decretos 13/2015 y 8/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de

conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE CHUBUT y el MUNICIPIO DE CAMARONES, han suscripto un Convenio Especifico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de CHUBUT adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 4.165 y 5.833, respectivamente.

Que el Municipio de CAMARONES adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 329/1.996 y 1024/2.014, respectivamente.-

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Camarones el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homoléguese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Camarones, de la Provincia de Chubut, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2021-87591952-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 683/2021****DI-2021-683-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2021

VISTO: El Expediente EX-2021-86234927--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 504 del 04 de noviembre de 2020 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 504/2020 se incorporó a la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, CUIT N° 30-71134989-4, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la entidad CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO DE FORMACIÓN Y RENOVACIÓN SOBRE EL RIESGO LABORAL VIAL EN MÁQUINAS ESPECIALES RES. 960 SRT.", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO DE FORMACIÓN Y RENOVACIÓN SOBRE EL RIESGO LABORAL VIAL EN MÁQUINAS ESPECIALES RES. 960 SRT.", presentado por la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CURSO DE FORMACIÓN Y RENOVACIÓN SOBRE EL RIESGO LABORAL VIAL EN MÁQUINAS ESPECIALES RES. 960 SRT.", presentado por la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO DE FORMACIÓN Y RENOVACIÓN SOBRE EL RIESGO LABORAL VIAL EN MÁQUINAS ESPECIALES RES. 960 SRT." a favor de la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 24/09/2021 N° 70572/21 v. 24/09/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 687/2021

DI-2021-687-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-85226746-APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 591 del 29 de diciembre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la PROVINCIA DE NEUQUÉN, aprobado mediante Disposición ANSV N° 591/20 de la ANSV de fecha 29 de diciembre de 2020, mediante el cual coordinaron el cumplimiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE NEUQUÉN, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD de la Provincia de Neuquén certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Leyes Provinciales N° 2.178 y 2.647 y Decreto N° 2/19; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26,363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) VERITÉCNICA S.R.L (CUIT 30-67264133-7), ubicado en LOTE 12B PARQUE INDUSTRIAL AÑELO, Municipio de Añelo, Provincia de Neuquén.

Que la jurisdicción aceptó oportunamente en el Convenio suscripto la aplicación del Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado VERITÉCNICA S.R.L (CUIT 30-67264133-7), sito en LOTE 12B PARQUE INDUSTRIAL AÑELO, Municipio de Añelo, Provincia de Neuquén, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA PROVINCIA DE NEUQUÉN, aprobado por DI-2020-591-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese al MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN, al Taller de Revisión técnica Obligatoria VERITÉCNICA S.R.L (CUIT 30-67264133-7), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 24/09/2021 N° 70556/21 v. 24/09/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 689/2021

DI-2021-689-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-85226941-APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N°382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 591 del 29 de diciembre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa

de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la PROVINCIA DE NEUQUÉN, aprobado mediante Disposición ANSV N° 591/20 de la ANSV de fecha 29 de diciembre de 2020, mediante el cual coordinaron el cumplimiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE NEUQUÉN, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD de la Provincia de Neuquén certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Leyes Provinciales N° 2.178 y 2.647 y Decreto N° 2/19; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26,363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES (CUIT 30-65603738-1), ubicado en Don Bosco 40, Municipio de San Martín de los Andes, Provincia de Neuquén.

Que la jurisdicción aceptó oportunamente en el Convenio suscripto la aplicación del Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES (CUIT 30-65603738-1), sito en Don Bosco 40, Municipio de San Martín de los Andes, Provincia de Neuquén, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA PROVINCIA DE NEUQUÉN, aprobado por DI-2020-591-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese al MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN, al Taller de Revisión técnica Obligatoria ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES (CUIT 30-65603738-1), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 24/09/2021 N° 70558/21 v. 24/09/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Disposición 449/2021
DI-2021-449-APN-SSEC#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el Expediente N° EX -2021-73692187- - APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificaciones, la Ley N° 27.506 y su modificatoria, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 309 de fecha 28 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520, dispone que compete al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre otras cosas, ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme

las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional y entender en la formulación de políticas y desarrollo de programas destinados a la creación de condiciones para mejorar la productividad y competitividad, a través de innovaciones y desarrollo de talento emprendedor.

Que, a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios, se aprobaron los objetivos específicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre los cuales se encuentran los de entender en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción; entender en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras, así como promover el fortalecimiento productivo, tanto a nivel sectorial como regional y promocionar las actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, orientado a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que, asimismo, el citado decreto establece para la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el objetivo de difundir y acercar a las empresas del territorio nacional instrumentos de apoyo y los beneficios definidos por la Jurisdicción para impulsar la incorporación de conocimiento e innovación en sus sistemas de producción.

Que las actividades de economía del conocimiento, reconocidas en el Artículo 2° de la Ley N° 27.506 y su modificatoria, hoy se erigen como piedra angular del sistema productivo nacional, puesto que posibilitan la creación de productos y servicios innovadores que contribuyen para la consolidación y fortalecimiento de la economía nacional.

Que, en atención a ello, mediante la Resolución N° 309 de fecha 28 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y con el fin de promover el uso de las citadas actividades de la economía del conocimiento, se creó el Programa "POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO", que tiene por objetivo consolidar sectores estratégicos a través del financiamiento de proyectos basados en actividades de economía del conocimiento, que en su ejecución promuevan la creación de nuevos prototipos, productos y/o servicios destinados tanto al mercado local como al internacional, así como la modificación de procesos productivos y/o logísticos, la generación de plataformas tecnológicas, entre otras finalidades.

Que, el Artículo 3° de la citada resolución dispone que en el marco del Programa "POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO" se realizarán diversas Convocatorias Específicas orientadas a alcanzar los objetivos perseguidos por dicho Programa.

Que, los sectores satelital y aeroespacial se erigen como estratégicos para la economía del conocimiento en razón de la intensiva utilización que hacen de las actividades reconocidas en el citado Artículo 2° de la Ley N° 27.506 y su modificatoria, generando con ello un impacto fundamental en la producción, ya que posibilita la incorporación de un alto valor agregado en sus productos y servicios. Asimismo, las industrias que los integran, han venido desarrollando mancomunadamente esfuerzos a fin de consolidar y posicionar en el mercado mundial el producido de la industria satelital y aeroespacial argentina, todo lo cual ha impactado positivamente en el fortalecimiento de la economía nacional.

Que, por ello, con el objetivo de contribuir en el proceso de consolidación de estos sectores estratégicos para la economía de conocimiento e impulsar a las industrias que los integran, dotándolas de mayor dinamismo, resulta de vital importancia crear una Convocatoria Específica orientada a los sectores satelital y aeroespacial, conforme lo dispone el Programa "POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución N° 309/21 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a aquellas empresas interesadas en acceder al Programa "POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO", creado por la Resolución N° 309 de fecha 28 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO

DE DESARROLLO PRODUCTIVO, pertenecientes al sector estratégico satelital y aeroespacial, a realizar las correspondientes presentaciones de conformidad a las previsiones dispuestas en las “Bases y Condiciones de la Convocatoria Específica Potenciar Industria Satelital y Aeroespacial”, aprobadas en el Artículo 2° de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las “Bases y Condiciones Particulares de la Convocatoria Específica Potenciar Industria Satelital y Aeroespacial”, las que como Anexo IF-2021-80326084-APN-DNIA#MDP, forman parte integrante de esta medida y que regirán la presente convocatoria en forma complementaria al Reglamento Operativo del Programa “POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO” aprobado por la Resolución N° 309/21 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la vigencia de la presente convocatoria se extiende hasta el día 15 de octubre de 2021 a las 15 horas o hasta agotar el crédito presupuestario, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 4°.- El monto total a ser ejecutado en el marco de la presente Convocatoria Específica asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 250.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR).

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo de las partidas específicas del Programa 44 - Fomento al Desarrollo Tecnológico, dentro de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 6°.- La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María de los Ángeles Apólito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 70715/21 v. 24/09/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
Disposición 801/2021
DI-2021-801-APN-INET#ME

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2021

VISTO, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 283 de fecha 29 de junio de 2016, la Resolución del Instituto Nacional de Educación Tecnológica N° 715 de fecha 29 de noviembre de 2016, la Disposición INET 648 de 2018 y el EX-2021-75193918- -APN-INET#ME

CONSIDERANDO:

Que el Artículo N° 52 de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 crea el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional a fin de garantizar la inversión necesaria para el mejoramiento de la calidad de las instituciones de ETP.

Que la Resolución CFE 283/16 instituye el Fondo Nacional de Investigaciones de ETP (FoNIETP) con el propósito de promover la generación de los conocimientos necesarios para la toma de decisiones en el mejoramiento de la graduación y calidad de la ETP.

Que la Resolución INET 715/2016 asigna el 1% de los recursos del Fondo Nacional de la Educación Técnico Profesional al FONIETP, en sus dos componentes: Investigaciones INET y Proyectos Institucionales en Red.

Que la Resolución antes indicada dispone las reglas y administración del FoNIETP y define la necesidad de establecer una convocatoria anual de proyectos para asignación de Investigaciones INET y Proyectos Institucionales en Red.

Que mediante Disposición 648 del INET de fecha 01 de junio de 2018 se modificaron los arts. 8 y 22 de la Resolución INET 715/2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO han tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 26.058, Decreto 668/17, Decreto 1895/02 modificatorio y complementario.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE:

ARTICULO 1°: Aprobar la convocatoria PIR 2021 del Fondo Nacional de Investigaciones de Educación Técnico Profesional (FoNIETP) en su categoría "Proyectos Institucionales en Red", que con su Anexo IF-2021-75041889-APN-INET#ME forma parte de la presente disposición.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Diego Andrés Golombek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 70226/21 v. 24/09/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 136/2021
DI-2021-136-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2021

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Economía de la provincia de BUENOS AIRES del 3 de octubre de 1991, las Actas modificatorias de los Anexos celebradas entre la Dirección Provincial de Rentas y esta Dirección Nacional del 19 de octubre de 1995, 12 de junio de 1998 y 15 de octubre de 2004 y la Resolución Normativa N° 26-18 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución Normativa la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires aprobó la aplicación WEB "ARAS" (Agentes de Recaudación Automotores y Sellos) que utilizan los/las Encargados/as de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, a fin de cumplir con las obligaciones que les corresponden en su carácter de Agentes de Recaudación de los Impuestos a los Automotores y de Sellos.

Que el mencionado aplicativo permite a los/as Encargados/as de los Registros Seccionales en su calidad de Agentes de Recaudación, informar las operaciones registradas sobre Automotores, realizar las percepciones referidas a las deudas del Impuesto a la Radicación de Automotores (Patentes), liquidar el Impuesto de Sellos en los trámites registrales alcanzados y demás cargos exigibles como así también presentar las Declaraciones Juradas Quincenales en formato digital.

Que por medio de la Disposición D.N. N° 230/2018, se puso oportunamente en vigencia el Sistema informático denominado "ARAS" en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la Provincia de Buenos Aires y en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la mencionada Disposición DN N° 230/2018 faculta a los Departamentos Tributos y Rentas y Calidad de Gestión de esta DIRECCION NACIONAL a ampliar la nómina de Registros Seccionales que utilizarán el Sistema ARAS.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria del Sistema ARAS, resulta menester disponer la entrada en vigencia del aplicativo en los trámites que corresponda percibir el Impuesto de Sellos en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que esta Dirección Nacional, conjuntamente con la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, acompaña el proceso de modernización que impulsa la Nación con el objeto de avanzar hacia procedimientos administrativos ágiles, eficaces y transparentes para lograr una gestión pública de calidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88 y el Decreto N° 1960/14.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 27 de septiembre de 2021 para que los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES comiencen a utilizar el Sistema Informático denominado "ARAS".

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Departamento Tributos y Rentas de esta DIRECCIÓN NACIONAL para dictar los instructivos de procedimiento y normas complementarias que resulten necesarios para la correcta aplicación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

e. 24/09/2021 N° 70717/21 v. 24/09/2021

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	17/09/2021	al	20/09/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	20/09/2021	al	21/09/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	21/09/2021	al	22/09/2021	39,40	38,75	38,13	37,52	36,92	36,34	33,00%	3,238%
Desde el	22/09/2021	al	23/09/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	23/09/2021	al	24/09/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	17/09/2021	al	20/09/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46		
Desde el	20/09/2021	al	21/09/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	21/09/2021	al	22/09/2021	40,72	41,39	42,09	42,80	43,53	44,27	49,25%	3,346%
Desde el	22/09/2021	al	23/09/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	23/09/2021	al	24/09/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 13/09/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 25,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 37% y de 181 a 270 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 24/09/2021 N° 70713/21 v. 24/09/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CÓRDOBA**

En los sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba el Administrador de la División Aduana de Córdoba ha dispuesto notificar la Resolución Definitiva por la presunta comisión de la infracción prevista en los Artículos 986-987 del Código Aduanero, en los cuales se intima a la persona que seguidamente de enumera para que en el plazo de quince (15) días notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa mínima y/o pago de tributos de corresponder.- Fdo. Sergio De Zan – Administrador División Aduana de Córdoba -

SUMARIO	INTERESADO	DNI/CUIT/PAS	INF. ART.	MULTA \$	TRIBUTOS U\$S	RES. FALLO
SC17-10-2019/9	WASSMUTH CESAR OMAR	20-13216651-0	986/987	29.476,45	***	192/2021
SC17-63-2019/3	QUISPE BENDEZU MARIBEL MARIELA	27-94955253-0	986/987	71.964,28	***	088/20201
SC17-162-2019/8	CASUSA JUAN CARLOS	20-10047574-0	986/987	76.910,57	***	087/2021
SC17-163-2019/1	CHANCALAY JOSE ALBERTO	20-25610403-3	986/987	74.361,54	***	092/2021
SC17-168-2019/2	TRUJILLO LETICIA	27-43939476-0	986/987	71.807,82	***	091/2021
SC17-231-2019/3	CORONEL DIEGO FERNANDO	20-27594380-1	986/987	61.680,12	***	081/2021
SC17-232-2019/1	CRESPIN MIRIAM DEL VALLE	27-20381689-3	986/987	101.901,36	***	080/2021
SC17-242-2019/K	RAMOS CALI GABRIELA	27-40822859-5	986/987	94.168,93	***	079/2021
SC17-247-2019/6	GONZALEZ SARANGO CARLOS	20-94401520-6	986/987	38.463,09	***	078/2021
SC17-258-2019/2	PEREZ BRITOS MAURICIO	20-25652787-2	986/987	73.165,33	***	124/2020
SC17-309-2019/8	ARROYO MEDINA WILMER	20-94282013-6	986/987	1.606.805,41	***	084/20021
SC17-313-2019/1	MAMANI MONTAÑO JOEL ELIZARDO	20-95359290-9	986/987	79.292,57	***	1131/2019
SC17-23-2020/0	AUDISIO JUAN CARLOS	20-35134218-9	986/987	52.124,02	***	185/2021
SC17-26-2020/0	CALDERON GUZMAN JORGE	20-94503430-1	986/987	121.025,14	***	179/2021
SC17-73-2019	QUISPE PAXI FELIPA	27-93943506-4	986/987	194.518,49	***	188/2021
SC17-40-2020/2	FLORES PEREZ WILSON	20-95737774-3	986/987	51.416,52	***	194/2021

Sergio Abel De Zan, Administrador de Aduana.

e. 24/09/2021 N° 70204/21 v. 24/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En la Actuación de referencia, que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo mediante el cual se resolvió la condena de la imputada por la comisión de infracción al art. 977 del Régimen de Equipaje previsto en el del Código Aduanero, al pago de una multa en el perentorio término de 15 (quince) días por el valor detallado infra y se la intima a efectuar el pago de los tributos que gravan la importación para consumo de la mercadería en infracción. Todo ello bajo apercibimiento de proceder a la ejecución fiscal prevista en el art. 1.122 y ss del C.A. Fdo. Abog. Castro Zalocco Daniel A/C Administrador de la Aduana de Córdoba-

SIGEA	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA (\$)	TRIBUTOS (U\$S)
17817-68-2019	ALVAREZ ISMAEL	38.329.664	97 8	-	1.115,47

Sergio Abel de Zan, Administrador de Aduana.

e. 24/09/2021 N° 70602/21 v. 24/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En la Actuación de referencia, que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo mediante el cual se resolvió la condena de la imputada por la comisión de infracción al art. 977 del Régimen de Equipaje previsto en el del Código Aduanero, al pago de una multa en el perentorio término de 15 (quince) días por el valor detallado infra y se la intima a efectuar el pago de los tributos que gravan la importación para consumo de la mercadería en infracción. Todo ello bajo apercibimiento de proceder a la ejecución fiscal prevista en el art. 1.122 y ss del C.A. Fdo. Abog. Castro Zalocco Daniel A/C Administrador de la Aduana de Córdoba-

SIGEA	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA (\$)	TRIBUTOS (U\$S)
18987-22-2018	SOTO ZABALA CARMEN LILIANA	D.N.I 95.430.136	977	\$ 74.420,48	U\$S 2.028,95

Sergio Abel de Zan, Administrador de Aduana.

e. 24/09/2021 N° 70616/21 v. 24/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CORRIENTES

NOTA N° 161/2021 (AD CORR)

CORRIENTES, 23/09/2021

Se cita a los siguientes imputados para que comparezcan dentro de los diez días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Así también se cita a los aquí encartados por la infracción al arts. que mas abajo se detallan al acto de verificación y aforo en los terminos del art. 1094 inc c) del C.A. haciendo saber que de no presentarse en el plazo de diez días se tendra por ratificado y consentido dicho acto realizado de oficio. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera N° 1147 Corrientes (3400) - Prov. de Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 o 638 inc a) del C.A. según corresponda. Respecto de las actuaciones que involucren cigarrillos de tabaco de origen extranjero, se procedera a la destrucción de los mismo conforme lo dispuesto en el art. 448 del C.A.

SUMARIO N°	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOC. ID. N°	MULTA	TRIBUTOS
018SC-73-2021/3	985	GOMEZ ALEJANDRO EZEQUIEL	DNI 42.086.433	\$40.394,37	\$32.778,78
018SC-43-2021/9	985	MARTINEZ FABIO ALBERTO	DNI 22.093.059	\$32.685,84	\$27.650,16
018SC-69-2021/3	985	GUTIERREZ LUCIO JESUS	DNI 29.167.538	\$97.245,71	\$78.911,88
018SC-50-2021/2	985	RAMIREZ RAMON ALFREDO	DNI 30.890.312	\$69.655,58	\$56.506,58
018SC-50-2021/2	985	GAUNA OSCAR VICTORIANO	DNI 16.003.543	\$69.655,58	\$56.506,58
018SC-59-2021/5	985-986-987	QUIMEY S.R.L.	CUIT. 30-71038756-3	\$151.852,26	\$118.761,11
018SC-54-2021/5	947	RICARDO WALDEMAR LOPEZ	DNI 95.483.221	\$407.686,50	\$83.510,75
018SC-82-2021/3	947	NELSON ISMAEL BERNAL	DNI 37.392.805	\$119.467,58	\$48.426,89
018SC-15-2021/0	947	GUSTAVO HERNAN SCHERER	DNI 41.114.271	\$316.908,08	\$128.580,83
018SC-61-2021/9	985-986-987	GOMEZ LINO RAMÓN	DNI 32.600.718	\$85.401,51	\$38.087,15
018SC-71-2021/7	985	DA SILVA MATIAS ESEQUIEL	DNI 41.872.454	\$29.921,76	\$24.280,58
018SC-58-2021/8	986 Y 987	FLECHA BUS	CUIT 30-63782602-2	\$307.553,98	\$156.590,01
018SC-57-2021/K	986 Y 987	QUEVEDO LEONARDO MARTIN	DNI 30.174.341	\$199.856,26	\$54.839,67
018SC-72-2021/5	985	NUÑEZ JUANA CRISTINA	DNI 27.233.636	\$22.441,32	\$18.210,43
018SC-86-2021/5	985	TILLERIA GRACIELA BEATRIZ	DNI 24.748.599	\$74.804,39	\$60.701,44
018SC-65-2021/1	874 Y 985	GALEANO RICARDO ANIBAL	DNI 27.230.863	\$290.807,35	\$US14.344,29
018SC-65-2021/1	874 Y 985	MACIEL RAUL	DNI 29.987.855	\$290.807,35	\$US14.344,29
018SC-62-2021/7	985	GARCETE EDGAR	DNI 96.051.002	\$37.232,24	\$30.212,81
018SC-62-2021/7	985	ESPINOLA MARIN FRANCISCA PABLA	DNI 95.667.436	\$37.232,24	\$30.212,81
018SC-75-2021/K	985	MOLINAS CECILIO DANIEL	DNI 34.268.997	\$134.647,91	\$109.262,60
018SC-59-2020/8	985	TOMASINI REINALDO EMANUEL	DNI 35.127.662	\$18.361,75	\$14.899,99
018SC-30-2021/0	947, 864 INC. A	ESQUIVEL MARCELO LEANDRO	DNI 40.586.439	\$150.421,24	\$122.062,17
018SC-30-2021/0	947, 864 INC. A	ESQUIVEL JUAN MANUEL	DNI 42.309.561	\$150.421,24	\$122.062,17
018SC-91-2021/3	985	CARBALLO ALBERTO	DNI 31.719.669	\$376.120,89	\$305.188,05
018SC-33-2021/0	985	AYALA ALEXIS JONATHAN EDUARDO	DNI 39.865.102	\$36.331,32	\$29.473,00
018SC-85-2021/8	985	GOMEZ ALEJANDRO EZEQUIEL	DNI 42.086.433	\$82.284,83	\$66.771,59
018SC-77-2021/5	985	FERNANDEZ RICARDO ARGENTINO	DNI 18.372.174	\$40.394,37	\$32.778,78
018SC-78-2021/3	985	TILLERIA GRACIELA BEATRIZ	DNI 24.748.599	\$74.804,39	\$60.701,44
018SC-40-2020/0	985-986-987	AZULA JOSE ISMAEL	DNI 20.530.309	\$5.320,35	\$3.622,13
018SC-58-2019/4	985	AUTOTRANSPORTE ANDESMAR S.A.	CUIT. 30-56178540-2	\$22.307,91	\$18.119,43
018SC-32-2019/K	985	BUS PACK EXPRESS	CUIT. 33-70767506-9	\$48.610,16	\$39.685,16

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 24/09/2021 N° 70586/21 v. 24/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N°4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita a la/s firma/firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N°4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	INFR	MULTA \$	TRIBUTOS U\$S	FIRMADO POR
					DI - TE -IVA	
12182-708-2011	ROJAS LEONARDO GERMAN (D.N.I. N°: 21.708.147)	FORD EXPEDITION 199 CHASIS 1FMPU8L4XLCO1850	965 – INC. A	COMISO DE LA MERCADERIA	-	Abog. MARIELA E. CATALANO - Jefa (Int.) Div. Secretaria N°4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros
12150-99-2008	GONZALEZ MEZZENASCO, OSCAR ARIEL (CUIT: 20-24382305-7)	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA - MODELO YZF-R46- AÑO 2005	965 – INC. A	COMIDO DE LA MERCADERIA	-	Abog. MARIELA E. CATALANO - Jefa (Int.) Div. Secretaria N°4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros
12210-4448-2011	ESPINOZA GAMARRA, PEDRO (D.I. 6967.529)	GUÍA AÉREA 145-41457846	965 – INC. A	COMISO DE LA MERCADERIA	-	Abog. MARIELA E. CATALANO - Jefa (Int.) Div. Secretaria N°4-Dpto. Proced. Legales Aduaneros

Tamara Yisela Strancar, Instructora, División Secretaría N° 4.

e. 24/09/2021 N° 70368/21 v. 24/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-01112367-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 70569/21 v. 24/09/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-697-APN-SSN#MEC Fecha: 22/09/2021

Visto el EX-2021-46186301-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A SISTEMA FINAER S.A., CON NÚMERO DE CUIT 30-71528749-4, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN SSN N° 38.052 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013.

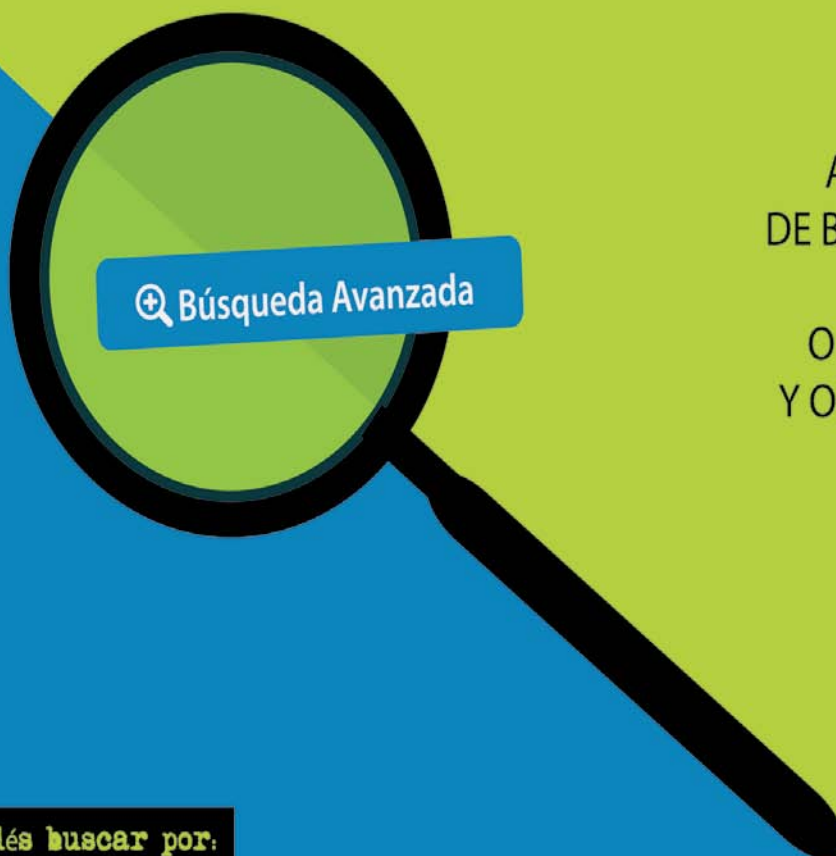
Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 24/09/2021 N° 70483/21 v. 24/09/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 361/2021

RESOL-2021-361-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el EX-2020-68192581- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-73142636-APN-DGD#MT del EX-2020-68192581- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 642/12, conforme surge de los términos y contenidos del texto.

Que con referencia a la contribución patronal pactada, resulta procedente indicar a las partes que deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la representatividad del sector empresario firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado su personería, las facultades para negociar colectivamente, ratificado el mentado acuerdo y dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tales fines, las partes deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, debiendo ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2020-73142636-APN-DGD#MT del EX-2020-68192581- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias haciéndoles saber que deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, debiendo ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 642/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 66323/21 v. 24/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 362/2021

RESOL-2021-362-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el EX-2020-03031047- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 13/15 del IF-2020-03038519-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-03031047- -APN-MT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.O.M.M.T.R.A. (antes FEDERACIÓN DE ORGANIZACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS - F.O.P.S.T.T.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A., por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente acuerdo las partes han acordado la escala salarial aplicable al personal de la actividad móvil en el ámbito de la empresa "Telefónica Móviles de Argentina S.A", ello en el marco de la paritaria salarial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15, según los términos y lineamientos estipulados.

Que cabe señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", el que fue sucesivamente prorrogado.

Que, en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.O.M.M.T.R.A. (antes FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS - F.O.P.S.T.T.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A., por la parte empleadora obrante en las páginas 13/15 del IF-2020-03038519-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-03031047- -APN-MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 66325/21 v. 24/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 363/2021

RESOL-2021-363-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el EX-2020-57613250- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 11/13 del IF-2020-57613962-APN-DGD#MT de los autos de la referencia la empresa EXPRESO CARGO SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo con el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el que ha sido ratificado por el delegado de personal en el RE-2021-13704556-APN-DGD#MT del EX-2021-13705134- -APN-DGD#MT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que respecto a lo pactado en el punto OCTAVO, deberá tenerse presente lo dispuesto por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 14 del IF-2020-57613962-APN-DGD#MT del expediente principal.

Que en tal sentido, las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa EXPRESO CARGO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, obrante en las páginas 11/13 del IF-2020-57613962-APN-DGD#MT de los autos de la referencia, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 14 del mencionado documento.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado del personal afectado obrantes en las páginas 11/14 del IF-2020-57613962-APN-DGD#MT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 66326/21 v. 24/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 364/2021

RESOL-2021-364-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el EX-2019-96079559- -APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3, 5 y 7 del IF-2019-96416424-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-96079559- -APN-DGDMT#MPYT, obran el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical y la empresa FERRERO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho texto convencional ha sido ratificado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN.

Que a través del presente se establece una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma extraordinaria pactada en la cláusula dos corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 839/07 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los intervinientes en autos.

Que cabe señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", el que fue sucesivamente prorrogado.

Que, en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical y la empresa FERRERO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificados por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, que lucen en las páginas 3, 5 y 7 del IF-2019-96416424-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-96079559- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexos que lucen en las páginas 3, 5 y 7 del IF-2019-96416424-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-96079559- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 839/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 66332/21 v. 24/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 365/2021

RESOL-2021-365-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el EX-2019-97269316- -APN-ATMP#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que obra agregado a autos el acuerdo celebrado entre la SECCIONAL MAR DEL PLATA de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la por la parte sindical, y el COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DISTRITO X, por el sector empleador, obrante en las páginas 2/3 del IF-

2019-97478804-APN-ATMP#MPYT, ratificado por la entidad sindical central, mediante acta obrante en la página 1 del IF-2020-11175791-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-97269316- -APN-ATMP#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16.

Que a través del mismo las partes establecen el goce de distintas licencias para los trabajadores de la empleadora alcanzados por el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16, conforme los detalles allí impuestos.

Que cabe señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el que fue sucesivamente prorrogado.

Que, en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la naturaleza de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado por la SECCIONAL MAR DEL PLATA de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y el COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DISTRITO X, por el sector empleador, obrante en las páginas 2/3 del IF-2019-97478804-APN-ATMP#MPYT, ratificado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) entidad central, mediante acta obrante en la página 1 del IF-2020-11175791-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-97269316- -APN-ATMP#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes en las páginas 2/3 del IF-2019-97478804-APN-ATMP#MPYT, y en la página 1 del IF-2020-11175791-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-97269316- -APN-ATMP#MPYT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y acta homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 131/2021****RESOL-2021-131-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2021

VISTO el EX-2020-83776302- -APN-ATPL#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 3/5 del IF-202083885510-APN-ATPL#MT del EX-2020-83776302- -APN-ATPL#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.R.A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA DEL NORESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES HOTELERIA GASTRONOMIA TURISMO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 717/15.

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en los instrumentos.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación al aporte por capacitación pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que el mismo deberá ser objeto de una administración especial, ser llevado y documentado por separado, respecto del que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4 del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.550.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.R.A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DEL NORESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES HOTELERIA GASTRONOMIA TURISMO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del IF-2020-83885510-ATPL#MT del EX-2020-83776302- -APN-ATPL#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 66334/21 v. 24/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 132/2021

RESOL-2021-132-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2021

VISTO el EX-2021-04203422- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONAUTICO, obrante en el RE-2021-04203148-APN-DGD#MT del expediente de referencia, el cual es ratificado por las mencionadas partes mediante el RE-2021-04207448-APN-DGD#MT del EX-2021-04207477-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia y RE-2021-10514599-APN-DTD#JGM de autos, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento

prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 2/15 del RE-2021-04203148-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que se indica que los delegados de personal tomaron la intervención prevista en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo y nómina de personal afectado celebrado entre la firma INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA., por la parte empresaria y la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONAUTICO, obrante en el RE-2021-04203148-APN-DGD#MT del EX-2021-04203422- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2021-04203148-APN-DGD#MT del EX-2021-04203422- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4º.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 66335/21 v. 24/09/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 171/2021
DI-2021-171-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el EX-2018-52471989-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-549-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 35/37 del IF-2019-22135864-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la firma CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1021/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1005/19, conforme surge del orden 22 y del IF-2019-41694436-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el acuerdo N° 1005/19, las partes convienen otorgar a partir del 1° de octubre del 2018 una suma remunerativa que no será considerada para el cálculo de adicionales y que se incorporará a los básicos de convenio a partir del 1° de abril de 2019.

Que las escalas salariales que forman parte del acuerdo son las vigentes a partir del 1° de abril de 2019.

Que en función de lo mencionado, resulta necesario que las partes acompañen las escalas salariales vigentes al 1° de octubre de 2018.

Que a tal efecto, las escalas salariales a presentar deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse -ya sean estos variables o permanentes- y todos aquellos conceptos remuneratorios que incidan sobre los salarios de los trabajadores.

Que las escalas deberán ser ratificada por las partes signatarias del correspondiente acuerdo.

Que en el orden 30, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, vigente a partir del 1° de abril de 2019 correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-549-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1005/19, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la firma CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-60757068-APN-DRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la firma CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, partes signatarias del Acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-

2019-549-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1005/19, que en un plazo de DIEZ (10) días desde la notificación de la presente, deberán presentar la escala salarial con vigencia desde del 1° de octubre de 2018, a fin de que este organismo efectúe el cálculo del promedio de las remuneraciones del cual surge el respectivo tope indemnizatorio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese que en caso que las partes signatarias del Acuerdo N° 1005/19, no dieran cumplimiento a lo solicitado en los artículos precedentes, los mencionados cálculos para la fijación de los respectivos promedios de las remuneraciones de los cuales surgen los respectivos topes indemnizatorios, no podrán ser efectuados en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para la notificación a las partes individualizadas en el artículo 2° de la presente. Posteriormente, una vez vencido el plazo establecido en el artículo citado, gírense las actuaciones al área correspondiente para la elaboración del acto administrativo que en el caso corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 66045/21 v. 24/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 172/2021
DI-2021-172-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el EX-2019-49462400--APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1895-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 19 del IF-2019-49507782-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-49462400--APN-DGDMT#MPYT, lucen las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2393/19, conforme surge de los órdenes 19 y 24 (IF-2019-104312114-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 31, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1895-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2393/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2020-62364384-APN-DRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 66048/21 v. 24/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 173/2021
DI-2021-173-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el EX-2018-35706000-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-453-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 25/31 del IF-2018-35712344-APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CROWN CASINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1471/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 890/19, conforme surge del orden 22 y del IF-2019-21593806-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 31, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-453-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 890/19, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CROWN CASINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-62382645-APN-DRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 66052/21 v. 24/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 174/2021

DI-2021-174-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el EX-2019-58844105- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-297-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-59288089-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-58844105-APN-DGDMT#MPYT lucen las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A), por la parte sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS (C.E.P.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 - Rama Avícola, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 511/20, conforme surge del orden 21 y 25, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF... , obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-297-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 511/20, suscripto entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A), por la parte sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2020-80235178-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 66057/21 v. 24/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 213/2021
DI-2021-213-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2020-9557704- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-900-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 12 de la CD-2020-12277121-APN-MT lucen las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1479/19, conforme surge de las paginas 111/112 y 115 de la CD-2020-12277121-APN-MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2020-90828710-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente a las escalas salariales del acuerdo homologado por la RESOL-2019-900-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1479/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2020-90829175-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 66061/21 v. 24/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 214/2021
DI-2021-214-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2020-28331154- -APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-586-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 12 del IF-2020-28331554-APN-MT, del EX-2020-28331154- -APNDGDMT#MPYT lucen las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (C.L.I.M.A.) y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado en el IF-2020-33234338-APN-DNRYRT#MPYT bajo el N° 831/20, conforme surge del orden 17 y 21, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2020-90829475-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-586-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 831/20, suscripto entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (C.L.I.M.A.) y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2020-90829665-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 66065/21 v. 24/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 215/2021
DI-2021-215-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2019-03800380- -APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2075-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 10 del IF-2019-03831827-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-03800380- -APN-DGDMT#MPYT lucen las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado en el IF-2019-101446240-APN-DNRYRT#MPYT bajo el N° 2244/19, conforme surge del orden 21 y 25, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2020-90830586-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente a las escalas salariales del acuerdo homologado por la RESOL-2019-2075-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2244/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2020-90830349-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 66068/21 v. 24/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 216/2021
DI-2021-216-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2020-39037347-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1639-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del RE-2020-39036746-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-39037347-APNDGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1/21, conforme surge del orden 35 y del IF-2021-00809684-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que atento lo indicado en el tercer considerando de la RESOL-2020-1639-APN-ST#MT, el ambito personal y territorial de aplicacion es el dispuesto por la DISPOSICION D.N.R.T. N° 428 del 08 de junio de 2011.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 46 obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1639-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1/21, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-11872702-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/09/2021 N° 66070/21 v. 24/09/2021



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Ariel Silvio SILBERSTEIN (D.N.I. N° 14.602.711) el día lunes 4 de octubre de 2021 a las 11 hs a fin de que se presente en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal a prestar declaración como presunto infractor en los términos del artículo 5°, inciso “c” de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95) o presente su descargo en el Sumario N° 7508, Expediente N° 383/1441/17, caratulada “SILBERFURS S.A.”, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada de declararlo en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/09/2021 N° 69665/21 v. 28/09/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor José Luis CRESPI (D.N.I. N° 14.161.891) el día lunes 4 de octubre de 2021 a las 10 hs a fin de que se presente en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal a prestar declaración como presunto infractor en los términos del artículo 5°, inciso “c” de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95) o presente su descargo en el Sumario N° 7487, Expediente N° 100.374/16, caratulado “ALLANAMIENTO LIBRES DEL SUR 239, CHASCOMUS, PROVINCIA DE BS. AS.”, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada de declararlo en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/09/2021 N° 70119/21 v. 29/09/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario en lo financiero N° 1459, Expediente N° 101.096/14, caratulado “Banco Masventas S.A.”, que mediante Resolución RESOL-2021-126-EGDEBCRA-SEFYC#BCRA del 31/08/21, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer, entre otros, a la Sra. Graciela del Valle Duran (DNI N° 22.468.073) multa de \$3.245.280 (pesos tres millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta). Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, la sancionada deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en la Sección 3 del Texto Ordenado del “Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias” –conforme Comunicación “A” 7352 del 01/09/21-, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos se deberá enviar un correo electrónico a la dirección apacheco@bcra.gob.ar y gcapparelli@bcra.gob.ar pertenecientes a la Gerencia de Administración de Activos y Control de Fideicomisos. Para conocer más información al respecto ingresar en www.bcra.gob.ar, “EL BCRA y vos” y en CONSULTA “Pago de multas cambiarias y financieras”. De interponer recurso de apelación, el cual deberá ser presentado en soporte papel ante la Mesa General de Entradas de este Banco, de lunes a viernes de 10 a 14 horas, se deberá cumplir con lo dispuesto por el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y, en consecuencia, acompañar el formulario de la acordada

referida. Para compulsar las actuaciones deberá solicitarse turno mediante correo electrónico a la casilla gerencia.financiera@bcra.gov.ar gerencia.financiera@bcra.gov.ar indicando nombre, apellido y DNI de la persona que tomará vista y el carácter en el que lo hará. Para el caso de que se requiera copia de las fojas del expediente, deberá concurrir con un pendrive, el día y horario asignados, a los efectos de incorporar a dicho soporte el material solicitado. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

María Valeria Fernandez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Vanina Rosa Lanciotti, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 23/09/2021 N° 70192/21 v. 27/09/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina